



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

7 de octubre de 2008

Núm. 78

ÍNDICE

	Páginas
Composición y organización de la Cámara	
COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS	
158/000001	Solicitud de creación de una Subcomisión sobre la interrupción voluntaria del embarazo. <i>Acuerdo de la Comisión</i> 7
158/000006	Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Igualdad, para el estudio del funcionamiento de la ley integral de medidas contra la violencia de género y, en su caso, propuestas de modificación. <i>Acuerdo de la Comisión proponiendo su elevación al Pleno</i> 8
158/000013	Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Igualdad, que realice un estudio y elabore unas conclusiones sobre la aplicación de la legislación en materia de interrupción voluntaria del embarazo. <i>Acuerdo de la Comisión</i> 7
158/000015	Propuesta de creación de una Subcomisión para realizar un estudio y elaborar unas conclusiones sobre la aplicación de la legislación en materia de interrupción voluntaria del embarazo. <i>Acuerdo de la Comisión proponiendo su elevación al Pleno</i> 7
Control de la acción del Gobierno	
PROPOSICIONES NO DE LEY	
Pleno	
162/000200	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre el golpe de Estado del 6 de agosto de 2008 en Mauritania 9
162/000204	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre medidas para la aplicación efectiva de todos los derechos y garantías constitucionales en los procedimientos disciplinarios que conlleven privación de libertad a los miembros de las Fuerzas Armadas..... 9
162/000205	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a alcanzar los objetivos que se plantean en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 11

	Páginas
162/000206	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, para modificar la Ley de la Carrera Militar 12
162/000207	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la distribución y venta de determinados productos sanitarios ópticos 15
162/000208	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre limitación de los intereses de demora en los créditos y préstamos hipotecarios y otras prácticas bancarias referentes a los mismos 18
162/000209	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre limitación del incremento de las tasas y precios públicos durante el año 2009 19
162/000210	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a adopción de medidas fiscales para ayudar al sector agro-ganadero..... 20
162/000211	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), sobre la pensión de viudedad relativa a las parejas de hecho..... 21
Comisión de Asuntos Exteriores	
161/000405	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre el golpe de Estado del 6 de agosto de 2008 en Mauritania 22
Comisión de Justicia	
161/000412	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a impulsar la pluralidad lingüística de las inscripciones de sociedades en el Registro Mercantil..... 23
161/000429	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la denominación de las personas jurídicas, civiles y mercantiles en lengua distinta a la castellana..... 23
Comisión de Defensa	
161/000415	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre medidas para la aplicación efectiva de todos los derechos y garantías constitucionales en los procedimientos disciplinarios que conlleven privación de libertad a los miembros de las Fuerzas Armadas..... 24
161/000420	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, para modificar la Ley de la Carrera Militar 26
Comisión de Economía y Hacienda	
161/000422	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre limitación de los intereses de demora en los créditos y préstamos hipotecarios y otras prácticas bancarias referentes a los mismos 29
161/000423	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre limitación del incremento de las tasas y precios públicos durante el año 2009 31
161/000424	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a adopción de medidas fiscales para ayudar al sector agro-ganadero..... 31
Comisión de Fomento	
161/000408	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la finalización de la autovía del Mediterráneo A-7 a su paso por la provincia de Granada 32
161/000409	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la llegada de la alta velocidad a la ciudad de Granada 33

	Páginas	
161/000416	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la implantación por parte de RENFE de los trenes de cercanías entre Porriño-Vigo-Pontevedra.....	34
	Comisión de Educación, Política Social y Deporte	
161/000407	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), relativa a la asignación y territorialización a las Comunidades Autónomas de los recursos de la educación de 0 a 3 años vinculados al Plan Educa3.....	34
	Comisión de Trabajo e Inmigración	
161/000417	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social de los períodos de dedicación a la actividad sacerdotal, religiosos y religiosas secularizados de la Iglesia Católica	35
161/000418	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la remisión del informe a que hace referencia la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Seguridad Social.....	36
	Comisión de Industria, Turismo y Comercio	
161/000395	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), relativa al cierre de la central nuclear de Santa María de Garoña. <i>Pasa a tramitarse ante la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca</i>	37
	Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca	
161/000406	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la prohibición de situaciones de maltrato animal.....	37
161/000413	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre medidas para reducir el consumo en espera (stand by) de los aparatos electrónicos	38
161/000426	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a nuevos aprovechamientos hidroeléctricos en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	39
	Comisión de Administraciones Públicas	
161/000410	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre reducción de los gastos en publicidad en las actuaciones del Gobierno	39
161/000411	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre mejora de la financiación de los entes locales	40
	Comisión de Sanidad y Consumo	
161/000421	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la distribución y venta de determinados productos sanitarios ópticos	41
	Comisión de Igualdad	
161/000146 162/000201	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a igualdad de género en la actividad laboral. <i>Pasa a tramitarse ante el Pleno de la Cámara</i>	44
161/000419	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a igualdad de género en la actividad laboral	44
161/000427	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la utilización de un lenguaje no sexista en la denominación de las ocupaciones.....	45
161/000430	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a los permisos de paternidad o maternidad en los cargos electos.....	46

	Páginas
161/000431 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el Día Internacional contra la homofobia y la transfobia.....	47
Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo	
161/000414 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a rendir cuentas de la actuación del Punto Nacional de Contacto (PNC).....	48
Comisión no permanente sobre Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de Tráfico	
161/000428 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre transporte de personas en bicicleta	48
PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL	
Comisión de Interior	
181/000458 Pregunta formulada por el Diputado don Ignacio Cosidó Gutiérrez (GP), sobre razones por las que un avión con 101 inmigrantes repatriados a Gambia fue rechazado en el aeropuerto de Banjul el día 19 de septiembre de 2008	49
181/000470 Pregunta formulada por el Diputado don José Ignacio Landaluce Calleja (GP), sobre causas de la fuga de once detenidos producida en la Comisaría de Policía de Algeciras (Cádiz) el día 31 de agosto de 2008	49
181/000471 Pregunta formulada por el Diputado don José Ignacio Landaluce Calleja (GP), sobre opinión del Gobierno acerca de la dotación de policías nacionales en las comisarías de Algeciras y La Línea de la Concepción (Cádiz) durante el verano de 2008.....	49
181/000472 Pregunta formulada por el Diputado don José Ignacio Landaluce Calleja (GP), sobre necesidad de mejorar las condiciones de seguridad en la nueva Comisaría de Policía Nacional de Algeciras (Cádiz)	49
181/000473 Pregunta formulada por el Diputado don José Ignacio Landaluce Calleja (GP), sobre correspondencia con el protocolo de seguridad del hecho de que dos únicos policías nacionales tengan la responsabilidad de custodiar a 58 detenidos.....	50
181/000474 Pregunta formulada por el Diputado don Antonio Gutiérrez Molina (GP), sobre controles adecuados para el correcto ejercicio de sus funciones de que disponen los miembros del Cuerpo Nacional de Policía en el nuevo proyecto de la frontera de Melilla con Marruecos....	50
181/000475 Pregunta formulada por el Diputado don Ignacio Cosidó Gutiérrez (GP), sobre medidas ante las agresiones y amenazas sufridas por miembros del puesto de la Guardia Civil en Venta de Baños (Palencia)	50
Comisión de Fomento	
181/000476 Pregunta formulada por el Diputado don José Ignacio Landaluce Calleja (GP), sobre conocimiento de la situación de abandono de la estación de ferrocarril de Algeciras (Cádiz).....	50
181/000477 Pregunta formulada por el Diputado don José Ignacio Landaluce Calleja (GP), sobre previsiones del Ministerio de Fomento para la recalificación de la categoría de la estación de ferrocarril de Algeciras (Cádiz).....	50
181/000496 Pregunta formulada por la Diputada doña Celinda Sánchez García (GP), sobre calendario y plazos de ejecución para la integración del ferrocarril en la ciudad de Palencia.....	50
Comisión de Trabajo e Inmigración	
181/000459 Pregunta formulada por el Diputado don Rafael Merino López (GP) y doña Ana María Pastor Julián (GP), sobre criterios de selección y provisión de plazas del profesorado de la Escuela de Inspección.....	51

	Páginas	
181/000460	Pregunta formulada por el Diputado don Rafael Merino López (GP) y doña Ana María Pastor Julián (GP), sobre fecha prevista para el inicio de la Escuela de Inspección.....	51
181/000461	Pregunta formulada por el Diputado don Rafael Merino López (GP) y doña Ana María Pastor Julián (GP), sobre reducción de conocimientos en las convocatorias para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.....	51
181/000463	Pregunta formulada por el Diputado don Rafael Merino López (GP) y doña Ana María Pastor Julián (GP), sobre previsiones acerca de mantener los principios de igualdad, mérito, capacidad y profesionalidad para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y la provisión de puestos de trabajo del sistema de inspección.....	51
181/000464	Pregunta formulada por el Diputado don Rafael Merino López (GP) y doña Ana María Pastor Julián (GP), sobre forma en la que se prevé garantizar el mantenimiento de un sistema integral e integrado de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.....	51
181/000465	Pregunta formulada por el Diputado don Rafael Merino López (GP) y doña Ana María Pastor Julián (GP), sobre previsiones acerca de la creación de la Agencia Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	52
181/000466	Pregunta formulada por el Diputado don Rafael Merino López (GP) y doña Ana María Pastor Julián (GP), sobre objetivos de la reforma de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.....	52
181/000467	Pregunta formulada por el Diputado don Rafael Merino López (GP) y doña Ana María Pastor Julián (GP), sobre medidas para garantizar el mantenimiento de un sistema de Inspección de Trabajo integral e integrado en cumplimiento de los Convenios y Guías profesionales de la OIT para la protección de los trabajadores y el trato en condiciones de igualdad ante la ley a las empresas.....	52
Comisión de Industria, Turismo y Comercio		
181/000497	Pregunta formulada por el Diputado don Josep Sánchez i Llibre (GC-CiU), sobre previsiones acerca de derogar el Plan VIVE y recuperar el Programa PREVER	52
Comisión de Administraciones Públicas		
181/000462	Pregunta formulada por el Diputado don Rafael Merino López (GP) y doña Ana María Pastor Julián (GP), sobre previsiones acerca de la creación de la Agencia Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	52
181/000468	Pregunta formulada por el Diputado don Rafael Merino López (GP) y doña Ana María Pastor Julián (GP), sobre control realizado por el Ministerio de Administraciones Públicas sobre el contenido y requisitos de las oposiciones que convocan los distintos Ministerios.....	53
181/000469	Pregunta formulada por el Diputado don Rafael Merino López (GP) y doña Ana María Pastor Julián (GP), sobre control realizado por el Ministerio de Administraciones Públicas para que los Ministerios en sus convocatorias de plazas mantengan los principios de igualdad, mérito y capacidad	53
Comisión de Cultura		
181/000478	Pregunta formulada por la Diputada doña María Gràcia Muñoz Salvà (GS), sobre iniciativas del Ministerio de Cultura en relación con la conmemoración del Bicentenario de la Proclamación de la Constitución de 1812	53
181/000479	Pregunta formulada por la Diputada doña María Gràcia Muñoz Salvà (GS), sobre planificación y criterios para cubrir la plaza de director/a del Ballet Nacional de España	53
181/000480	Pregunta formulada por la Diputada doña María Gràcia Muñoz Salvà (GS), sobre número de obras incorporadas durante el último año y tipo de documentos o manuscritos incorporados y su procedencia	53

	Páginas
181/000481	Pregunta formulada por la Diputada doña María Gràcia Muñoz Salvà (GS), sobre objetivos y fines del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español que depende del Ministerio de Cultura 54
181/000482	Pregunta formulada por la Diputada doña María Gràcia Muñoz Salvà (GS), sobre apoyo que tendrá la conmemoración en 2013 del Milenio del Reino de Granada por parte de la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y por el Ministerio de Cultura..... 54
181/000483	Pregunta formulada por la Diputada doña María Gràcia Muñoz Salvà (GS), sobre valoración de las publicaciones de libros que ha emitido el ISBN 54
181/000484	Pregunta formulada por la Diputada doña María Gràcia Muñoz Salvà (GS), sobre acciones en relación con el Plan Nacional de Patrimonio Subacuático 54
181/000485	Pregunta formulada por la Diputada doña María Gràcia Muñoz Salvà (GS), sobre valoración y medidas para la creación del Centro Nacional de Artes Visuales..... 54
181/000486	Pregunta formulada por la Diputada doña María Gràcia Muñoz Salvà (GS), sobre conclusiones del Consejo sobre competencias interculturales en el Año Europeo del Diálogo Intercultural que se está celebrando en 2008, así como aportaciones al Consejo de la Unión Europea en relación con el mismo 54
181/000487	Pregunta formulada por la Diputada doña María Gràcia Muñoz Salvà (GS), sobre medidas de la Unión Europea en relación con el mercado único para los contenidos «on line»..... 55
181/000488	Pregunta formulada por el Diputado don Àlex Sáez Jubero (GS), sobre valoración del cumplimiento de la ley del retiro de los «papeles de Salamanca» y creación del archivo de la Guerra Civil en Salamanca..... 55
181/000489	Pregunta formulada por el Diputado don Àlex Sáez Jubero (GS), sobre previsiones acerca de transferir la titularidad de los museos y archivos que son gestionados por la Generalitat de Catalunya..... 55
181/000490	Pregunta formulada por el Diputado don Àlex Sáez Jubero (GS), sobre proceso de digitalización de los fondos documentales de los archivos nacionales..... 55
181/000491	Pregunta formulada por el Diputado don Àlex Sáez Jubero (GS), sobre refuerzo del plan de inversión procedente del 1% cultural 55
181/000492	Pregunta formulada por el Diputado don Àlex Sáez Jubero (GS), sobre medidas para potenciar el turismo cultural en España 55
181/000493	Pregunta formulada por el Diputado don Àlex Sáez Jubero (GS), sobre previsiones acerca de la elaboración de la ley que permite la participación de representantes del Gobierno autónomo de Cataluña en la delegación española ante la UNESCO 55
181/000494	Pregunta formulada por el Diputado don Àlex Sáez Jubero (GS), sobre medidas de impulso a la colaboración entre el Instituto Cervantes y el Instituto Ramón Llull..... 56
181/000495	Pregunta formulada por el Diputado don Àlex Sáez Jubero (GS), sobre situación del patronato del Archivo de la Corona de Aragón..... 56

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000004	Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra para la cesión de uso de diversos elementos y aplicaciones informáticas..... 56
-------------------	---

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

158/000001, 158/000013 y 158/000015

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(158) Solicitud de creación de Subcomisiones y Ponencias.

AUTOR: Comisión de Igualdad.

Comunicación de que la citada Comisión ha acordado someter a la aprobación del Pleno la propuesta de creación de una Subcomisión para realizar un estudio y elaborar unas conclusiones sobre la aplicación de la legislación en materia de interrupción voluntaria del embarazo.

Acuerdo:

Someter al Pleno de la Cámara y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

La Comisión de Igualdad, en su sesión del día 24 de septiembre de 2008, tras debatir conjuntamente las solicitudes de creación de una Subcomisión sobre la interrupción voluntaria del embarazo (G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds) (núm. expte. 158/000001), y de una Subcomisión que realice un estudio y elabore unas conclusiones sobre la aplicación de la legislación en materia de interrupción voluntaria del embarazo (G.P. Socialista) (núm. expte. 158/000013), ha aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, la propuesta de creación de una Subcomisión para realizar un estudio y elaborar unas conclusiones sobre la aplicación de la legislación en materia de interrupción voluntaria del embarazo (nuevo núm. expte. 158/000015) con las siguientes características:

«A) Composición.

La Subcomisión, que estará presidida por la Presidenta de la Comisión, estará integrada por 3 representantes de cada uno de los Grupos Parlamentarios con más de 100 Diputados en la Cámara y 1 representante de cada uno de los Grupos restantes.

B) Adopción de acuerdos.

En la adopción de acuerdos por la Subcomisión se aplicará el criterio del voto ponderado y se incluirán los votos particulares oportunos de los Grupos Parlamentarios discrepantes, tal y como establece la Resolución.

C) Objeto de la Subcomisión.

La Subcomisión deberá:

1. Realizar el estudio y evaluar la aplicación de la legislación en materia de interrupción voluntaria del embarazo.

2. Evaluar las experiencias más innovadoras de las leyes europeas de indicaciones y plazos en esta materia.

3. Analizar el funcionamiento, la equidad territorial y la accesibilidad en la prestación de este servicio en la red sanitaria pública y concertada.

4. Evaluar la observancia de las condiciones de seguridad jurídica y de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres y de las y los profesionales en la prestación de este servicio, así como si en el mismo se respeta de manera suficiente la voluntad de las mujeres y el derecho de éstas a decidir sobre el control de su maternidad.

5. La Subcomisión elaborará unas conclusiones que contengan las distintas recomendaciones y propuestas de modificaciones legislativas que se consideren necesarias.

D) Plazo para la realización de los trabajos de la Subcomisión.

La duración de los trabajos de la Subcomisión será de hasta 6 meses desde su constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2008.—La Presidenta de la Comisión de Igualdad, **Carmen Calvo Poyato**.

158/000006

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia

(158) Solicitud de creación de Subcomisiones y Ponencias.

AUTOR: Comisión de Igualdad.

Comunicación de que la citada Comisión ha acordado someter a la aprobación del Pleno la propuesta de creación de una Subcomisión para el estudio del funcionamiento de la Ley integral de medidas contra la violencia de género y, en su caso, propuestas de modificación.

Acuerdo:

Someter al Pleno de la Cámara y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 25, de 3 de junio de 2008.

La Comisión de Igualdad, en su sesión del día 24 de septiembre de 2008, tras debatir la solicitud de creación de una Subcomisión para el estudio del funcionamiento de la Ley integral de medidas contra la violencia de género y, en su caso, propuestas de modificación, del Grupo Parlamentario Catalán (CiU) (núm. expte. 158/000006), ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, sobre procedimiento de creación y reglas de funcionamiento de las Subcomisiones en el seno de las Comisiones de la Cámara, someter a la aprobación del Pleno la propuesta presentada por

dicho Grupo Parlamentario, con las siguientes características:

«A) Composición.

La Subcomisión, que estará presidida por la Presidenta de la Comisión, estará integrada por 3 representantes de cada uno de los Grupos Parlamentarios con más de 100 Diputados en la Cámara y 1 representante de cada uno de los Grupos restantes.

B) Adopción de acuerdos.

En los acuerdos que adopte la Subcomisión se aplicará el criterio del voto ponderado.

C) Objeto de la Subcomisión.

La Subcomisión deberá estudiar la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Asimismo, analizará la aplicación de las legislaciones autonómicas como contribución a la lucha contra la violencia de género y los recursos destinados a ella por las distintas administraciones.

Se analizarán los modelos de derecho comparado que puedan servir de referente para nuestro derecho interno.

A la vista de lo anterior, la subcomisión planteará, en su caso, las medidas y recomendaciones que estimen pertinentes, dentro de las competencias de esta Cámara, para erradicar la violencia de género.

D) Plazo para la realización de los trabajos de la Subcomisión.

La Subcomisión deberá realizar el estudio global objeto de la misma y presentar sus conclusiones en un plazo mímimo de cuatro meses desde su constitución.

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la documentación y las comparencias que estimen necesarias para la realización de los trabajos en el seno de la Subcomisión de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Cuarto.1 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 26 de junio de 1996.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2008.—La Presidenta de la Comisión de Igualdad, **Carmen Calvo Poyato**.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

162/000200

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta la siguiente Proposición no de Ley, sobre el golpe de Estado del 6 de agosto de 2008 en Mauritania, para su debate en el Pleno.

El Gobierno español, a través de un comunicado emitido el 6 de agosto de 2008 por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, condenó el golpe de Estado ejecutado ese mismo día en Mauritania y solicitó la liberación inmediata del presidente destituido y la vuelta a la legitimidad. Este rechazo y condena, como no podía ser de otra manera, coincidió con la posición generalizada de la comunidad internacional.

A pesar de ello, la situación sigue sin conocer cambio alguno. La cúpula militar sigue confiscando la voluntad del pueblo; el presidente legítimo continúa encarcelado y cada día que pasa, brinda una oportunidad añadida a los golpistas de manipular y presionar a los representantes de la sociedad civil, a los partidos políticos y sobre todo, sobornar a los líderes tribales creando así una legitimidad falsa, e intentando engañar de este modo a la opinión internacional.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a

1) Mantener la condena y la exigencia de vuelta a la legalidad en Mauritania y la liberación de los dirigentes democráticos detenidos.

2) Tomar medidas concretas cuyo objetivo sea llevar a la práctica la postura declarada oficialmente por el Gobierno español.

3) Ejercer fuertes presiones coordinadas con la Unión Europea para impedir la participación de los golpistas en los foros internacionales y apoyar a las fuerzas políticas mauritanas defensoras de la Democracia.

4) Rechazar todas las soluciones que consoliden o legitimen a los golpistas.

5) Apoyar incondicionalmente al pueblo mauritano en su lucha para recuperar su voluntad confiscada.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2008.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000204

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña Rosa Díez González de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para la aplicación efectiva de todos los derechos y garantías constitucionales en los procedimientos disciplinarios que conlleven privación de libertad a los miembros de las Fuerzas Armadas, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

El Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, debe servir para garantizar la disciplina entre los hombres y mujeres que sirven en los ejércitos de nuestro país, pero con pleno respeto de los derechos y garantías que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos.

Por ello resulta contradictorio que aquellos que tienen encomendada la salvaguarda del ordenamiento

constitucional, como una de sus funciones, puedan quedar al margen del amparo de su protección por la actual regulación del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Así, la vigente Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas prevé la sanción de falta de privación de libertad tanto para las faltas graves como para las leves (que puede llegar hasta dos meses en establecimiento disciplinario militar para las graves o hasta treinta días en domicilio o unidad para las leves) impuesta por la autoridad militar o administrativa competente y no por un juez o tribunal independiente. Además en la regulación del procedimiento para la imposición de una sanción por falta leve (artículo 49) no se establece la separación entre el órgano instructor y el órgano sancionador, correspondiendo ambas funciones al mismo órgano, ni tampoco el derecho de defensa del presunto infractor.

Aunque fue discutida la definición de «privación» o «restricción» de libertad, la Jurisprudencia ha resuelto la cuestión sin dejar lugar a dudas. El Tribunal Constitucional en sentencias núm. 31/1985, de 5 de marzo; 233/2000, de 2 de octubre y 194/2001, de 1 de octubre, entre otras, pusieron de manifiesto que «el arresto domiciliario implica inequívocamente privación de libertad» y que «el concepto de privación de libertad o detención no admite zonas intermedias y por ello es aplicable el art. 24 de la Constitución en toda su extensión». La Sala V de lo Militar, del Tribunal Supremo, ha asumido esta doctrina constitucional, haciendo pacífica esta cuestión y destacando, entre otras sus Sentencias de 30 de mayo de 2000 y de 3 de diciembre de 2001. Por consiguiente la sanción de arresto, ya sea domiciliario o en unidad o centro disciplinario, constituye una privación de libertad.

El artículo 17 de nuestra Constitución, reconoce y garantiza el derecho fundamental a la libertad de toda persona: Nadie puede ser privado de su libertad, dice el artículo, sino con la observancia de lo establecido en él y en los casos y en la forma previstos en la ley. La libertad, proclama el artículo 1 de nuestra Ley de Leyes, es uno de los valores superiores que inspiran el ordenamiento jurídico español. El artículo 10.1 de la Constitución, afirma que La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. El cual añade que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, reconoce en su artículo 5 el Derecho a la Libertad y a la Seguridad y en su artículo 6 el Derecho a un proceso equitativo. El Gobierno Español, ratificó dicha Conven-

ción en 1979, reservándose el derecho de seguir privando de libertad, vía administrativa y sin intervención judicial, a los componentes de las Fuerzas Armadas mediante la aplicación del Código de Justicia Militar de 1945. Derogado por fin dicho Código en 1985, España volvió a presentar ante el Consejo de Europa, en 1986, una nueva reserva con igual fin. La reserva formulada en el año 1986, tuvo vigencia hasta la entrada en vigor de la Ley 8/1998 del régimen Disciplinario de las FAS, sustitutoria de la anterior LO 12/1985 y que ha venido aplicándose sin reserva alguna hasta mayo de 2007, fecha en que volvió a presentarse una nueva reserva ante el Consejo de Europa. Reserva, que incide en la limitación de derechos fundamentales reconocidos en nuestra constitución y en los artículos 5 y 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, a pesar del tiempo transcurrido desde el reinicio de la democracia en nuestro país. Además, al no haberse renovado la reserva tras la entrada en vigor e la nueva Ley, desde 1998 hasta el 2007, a todos los miembros de las FAS que fueron sancionados, vía disciplinaria con privación de libertad, por sus mandos naturales se les ha aplicado una normativa que no estaba amparada por el Convenio Europeo de Derechos Humanos. De hecho, España fue condenada por violación del artículo 5.1 del Convenio, por el Tribunal Europeo en 2006 (Sentencia de 2-11-2006, caso Decosta Silva contra España).

La actual Ley Orgánica 8/1998 da preferencia a un concepto arcaico de disciplina militar al permitir que, en tiempos de paz y normalidad democrática, se pueda sancionar con privación de libertad a un militar sin un juicio previo celebrado ante un juez independiente con todas las garantías; y al permitir que se pueda imponer una sanción, aunque sea leve sin derecho de defensa y cuya instrucción realiza el órgano sancionador.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto (Unión, Progreso y Democracia) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar en un plazo de tres meses, un proyecto de Ley orgánica que contemple lo siguiente:

1. La modificación L.O. 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas para establecer que las sanciones, ya sea por falta grave o leve, que conlleven privación de libertad de los militares afectados se impongan por un órgano judicial independiente en un procedimiento con plenas garantías constitucionales. Así como su modificación para separar el órgano instructor del sancionador en los procedimientos por faltas leves y para garantizar el derecho de defensa del afectado.

2. La eliminación de la Reserva a los artículos 5 y 6 de la Convención Europea para la Protección de los

Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, para su plena aplicación a las componentes de las Fuerzas Armadas españolas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 2008.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000205

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada María Olaia Fernández Davila (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a alcanzar los objetivos que se plantean en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Para alcanzar los objetivos que se plantean en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se establecen, de acuerdo a criterios que emanan de la propia Constitución de 1978, una serie de medidas a desarrollar por los poderes públicos como «la obligación de éstos de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos derechos como los que se recogen en el artículo 9.2 de la Carta Magna».

En base a esta orientación, se regula el Título V de la referida Ley Orgánica en el que se establece la llamada Tutela Judicial «a fin de garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer», como así se recoge en la exposición de motivos de la misma ley.

Por tanto, se opta por la especialización en el orden penal de los jueces de instrucción y se crean los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. De acuerdo a la ley, estos juzgados conocerán de la instrucción, y en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer así como de aquellas causas civiles relacionadas.

El tratamiento que judicialmente se le estaba otorgando a los casos de violencia de género es lo que motivó la decisión de incluir en la legislación, medidas como las de especialización y formación, tanto de las autoridades judiciales como del Ministerio Fiscal para quien en ese mismo capítulo V se contemplan normas que afectan a sus funciones. Se crea la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer, encargada de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este aspecto.

El hecho de traer a debate el apartado V de la Ley Integral se fundamenta en la necesidad de profundizar

en este aspecto, así como en la necesidad de buscar soluciones a las deficiencias que en este terna existen.

Transcurrido más de dos años desde de la puesta en vigor de la Ley Integral Contra la Violencia de Género, erige con fuerza una evidencia: los juzgados especializados creados resultan insuficientes y, en su defecto, los juzgados ordinarios continúan atendiendo los casos de violencia de género. Esta realidad convierte a la atención judicial en la peor valorada de las disposiciones de la Ley.

El motivo de que en el proceso de debate de la Ley se incidiese tanto en la necesidad de la formación y especialización de jueces y fiscales es porque existe en la judicatura un tratamiento de la violencia de género donde predomina una ideología conservadora y patriarcal, que se ha hecho patente en muchas sentencias.

En lo que respecta al balance de mujeres asesinadas víctimas de la violencia de género en lo que va de año, podemos decir, sin lugar a dudas, que en lo concerniente a la atención jurídica a las mujeres víctimas de maltrato queda mucho por hacer.

Es indudable que no se han aportado los recursos necesarios para que la Ley se cumpla en lo que a la cuestión jurídica se refiere. Del cuerpo judicial siguen emanando posiciones conservadoras y patriarcales. Sirva de referencia, las denuncias de diferentes asociaciones de mujeres que ponen de manifiesto que se continúa interrogando a las víctimas como si fuesen culpables, se dificulta todo el trámite de la denuncia, se incumplen las medidas de alejamiento sin que los jueces actúen deteniendo al agresor, incluso cuando el incumplimiento es reiterado. No existe la debida coordinación con los cuerpos de seguridad para aplicar medidas de prevención como son las pulseras. Tenemos que lamentar muchas muertes de mujeres en este año 2008 por causa de todas estas deficiencias.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Habilitar los recursos financieros, técnicos y humanos que garanticen la creación de juzgados especializados en delitos de violencia de género en todo el territorio del Estado español, en concreto por los que han sido solicitados por las Comunidades Autónomas que como en el caso de Galicia hayan justificado su necesidad.

2. Asegurar que las personas dedicadas a atender toda la tramitación jurídico-administrativa de estos casos de violencia cuenten con la formación necesaria para poder desarrollar adecuadamente lo que la Ley Integral contra la Violencia de Género establece.

3. Garantizar la debida coordinación entre estos juzgados especializados y los cuerpos de seguridad del Estado a fin de poder realizar el seguimiento de las

órdenes de alejamiento y las medidas de protección a las mujeres que la Ley contempla.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000206

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley para modificar la Ley de la Carrera Militar.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, y entendiendo que se insta al Gobierno al ejercicio de su iniciativa legislativa en la materia, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, al Grupo Parlamentario proponente y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña Rosa Díez González de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para modificar la Ley de la Carrera Militar, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La recientemente aprobada Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, adolece de una serie de deficiencias y disfuncionalidades que sería conveniente solventar y que a continuación describimos.

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar regula la constitución de los nuevos cuerpos y escalas. El apartado 7 de la misma se refiere a los oficiales de los cuerpos generales y del cuerpo de especialistas de cada uno de los tres ejércitos, disponiendo que para su integración en la nueva escala única, denominada en adelante de «oficiales», los procedentes de la hasta ahora escala superior accederán a ella directamente, siendo sin embargo, voluntaria la integración de los oficiales, procedentes de la antigua escala media (denominada así hasta 1999). Contempla esta Disposición que los oficiales que no hayan renunciado a esa incorporación podrán realizar un curso de adaptación.

La enseñanza militar está integrada en el sistema educativo general español desde la Ley 17/1989, que en su artículo 32.2 estableció por primera vez que la enseñanza militar se integraba en el sistema educativo general y reconociendo que la incorporación a la escala superior suponía la obtención de una titulación equivalente a Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y que la incorporación a la escala media la obtención de la titulación equivalente a Técnico Especialista, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico. Este reconocimiento de las titulaciones de los dos escalas de oficiales fue reconocido igualmente en el artículo 51.2 de la Ley 17/1999, del Régimen del Personal de las FAS.

La vigente Ley de la Carrera Militar de 2007 mantiene en su artículo 43.1 la integración del sistema de enseñanza militar en el sistema educativo general. Como novedad incluye, en su artículo 44, que dentro de la enseñanza de formación de oficiales se establece una parte general conducente a la obtención de un título de Grado universitario del sistema educativo general. El Real Decreto 1393/2007, en su artículo 12. d) establece en el nuevo espacio de enseñanza superior universitaria los títulos de Grado, Master y Doctor. La titulación de Grado tendrá duración de contenidos de 240 créditos. La titulación de Grado exigirá además la realización de un trabajo de fin de grado, orientado a las competencias de la titulación. El plan de estudios en vigor para los oficiales superiores del Cuerpo General, consta, por ejemplo, en la Armada, de 330 créditos, y el de la escala de oficiales de 204 créditos, teniendo en cuenta únicamente los que tienen carácter académico. A los ya expresados créditos académicos, es necesario añadir, los créditos totales asignados a instrucción y adiestramiento, resultando ser de 450 créditos para la escala superior y de 240 créditos para la de oficiales.

La Ley de la Carrera Militar establece además que el ya expresado curso de adaptación tendrá carácter de actualización a los efectos previstos en el artículo 90.2 de dicha Ley y los cursos contemplados en este artículo son cursos de actualización, y sólo particulariza los necesarios para el ascenso a los empleos de Teniente Coronel y Cabo Mayor. Es preciso recordar que el sistema de convalidaciones de estudios del sistema educa-

tivo general, en el que está integrada la enseñanza militar, exige que se deban de superar las materias previstas para alcanzar cada titulación. Estas materias son las contenidas en el respectivo currículo académico, materializadas en los planes de estudios. Por tanto, el curso de adaptación deberá contemplar todas aquellas materias previstas en el plan de estudios de la escala superior, que no hayan superado los procedentes de la escala de oficiales, y atender estrictamente al principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución Española, y al criterio de convalidaciones de estudios del sistema educativo general, sin tener en cuenta los créditos no realizados en las áreas de instrucción y adiestramiento.

Por otra parte, la Ley de la Carrera Militar no establece que la integración de las escalas superior y de oficiales sea efectiva mediante una convalidación, por tanto, deberá exigirse la superación de todas las materias no cursadas por los oficiales de procedencia de la antigua escala media, que van a ser capacitados para desempeñar los cometidos asignados a la actual escala superior. Este criterio, puede incluso quedar dentro del ámbito de cada ejército, como queda dentro del ámbito de cada ministerio el establecer los requisitos académicos para las titulaciones profesionales de, por ejemplo, ingenieros o arquitectos.

El curso de adaptación previsto en la Ley de la Carrera Militar y regulado en la OM 54/2008, homologa a los procedentes de la escala de oficiales para las funciones actuales de la escala superior, apreciándose una diferencia no sólo curricular de contenido de materias, sino de prácticas, trabajos y niveles de conocimiento de idiomas y de preparación física; sin embargo, el número de créditos contemplados para ello es de 64 cuando la diferencia real en la formación de ambas escalas es de 158 créditos. Resulta paradójico, por ser contrario a lo que la Ley preconiza sobre la excelencia profesional militar y el principio de mérito y capacidad, que la integración sea prácticamente gratuita y masiva de los oficiales a la escala superior, pues hay que tener en cuenta que las diferencias de formación y desarrollo de carrera entre los componentes de una y otra escala son notables: sistema de ingreso diferente (selectividad universitaria y oposición), duración de la carrera en las academias (de cinco cursos para los oficiales superiores y de tres cursos para los demás oficiales), y de reconocimiento de títulos en el sistema educativo general.

No resulta vano añadir que el legislador ha previsto para todos los funcionarios públicos, en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en su Disposición Transitoria Tercera, que se distinguirán dentro del Grupo A dos subgrupos, el Subgrupo A1 (antiguo Grupo A) y el Subgrupo A2 (antiguo Grupo B), hace, por tanto, una clara diferenciación entre los que para su ingreso se les exigió el Título de Licenciado o equivalente (Grupo A1) y los que ingresaron sólo con una Diplomatura Universitaria (Grupo A2) y no dice que todos formaran un nuevo y único escalafón. Sin embar-

go, esta previsión que con carácter general realiza el legislador para todos los funcionarios públicos, parece no tenerla en cuenta con los militares de carrera, pese a que en el Preámbulo de la Ley 39/2007 indique que «se incorporarán los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público...».

En segundo lugar, la Ley 39/2007 establece en la Disposición Transitoria Cuarta, apartado 12, un criterio de proporcionalidad para ordenar en un único escalafón a los oficiales de las distintas procedencias, utilizando una fórmula matemática para ello $(C-(P-0,5)/N)$. Al aplicar la expresada fórmula se obtendrá un coeficiente y con él se ordenará directamente a todos los oficiales. Aún cuando la retórica empleada en el texto legal hace constante mención a conceptos como: «FAS modernas y altamente tecnificadas», «potenciar el mérito y la capacidad de sus miembros e incentivar su preparación y dedicación profesional», «el mérito y la capacidad que darán origen a la correspondiente clasificación de los evaluados», sorprende que dentro de la nueva ordenación no se tengan en cuenta cursos, capacidades, ni méritos de los oficiales, sino únicamente su puesto en el actual escalafón y lo que es más importante, que este nuevo escalafonamiento depende únicamente del número de miembros de su escala de procedencia. Causa también perplejidad, el criterio adoptado por el legislador al emplear la misma fórmula para los tres ejércitos, por lo que, al ser muy diferente el número de componentes de las escalas de los mismos, así como su trayectoria profesional, el resultado de la integración es muy diverso según el ejército donde se aplique. Así, el resultado es diametralmente opuesto en el Ejército de Tierra y en la Armada. Es muy importante destacar la trascendencia vital y profesional que el orden de escalafón tiene en la vida del militar: se condicionan destinos, ascensos, elección y tipo de cursos, en fin, todo tipo de expectativas profesionales.

La cuestión de la nueva ordenación de la escala única de oficiales tal y como viene recogida en la Ley de la Carrera Militar, causa graves injusticias en el personal militar que será de nuevo escalafonado y constituye una afrenta a la dignidad de aquellos que serán postergados, sin que medie para ello una sanción extraordinaria por pérdida de puestos en el escalafón, según prevé el artículo 18 de la Ley Orgánica 7/2007, de 2 de julio, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas: «Son sanciones disciplinarias extraordinarias: La pérdida de puestos en el escalafón, la pérdida definitiva de la aptitud aeronáutica, la suspensión de empleo y la separación del servicio.» Y así lo confirma el artículo 23 de la Ley de la Carrera Militar: «El escalafón es la ordenación por empleos y antigüedad de los militares profesionales pertenecientes o adscritos a una escala. Su orden sólo podrá alterarse en aplicación de lo previsto en esta Ley (es decir, cuando los ascensos se

producen por los procedimientos de elección, selección o concurso-oposición) y en las leyes penales y disciplinarias militares».

Desde una perspectiva jurídica, se entiende que la referida medida de ordenar el nuevo escalafón, puede ser motivo de inconstitucionalidad pues equipara las graves postergaciones en el escalafón de muchos oficiales superiores a sanciones disciplinarias de carácter extraordinario, pudiéndose vulnerar lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución: «Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa». No es de recibo afirmar —como lo hace la Ley 39/2007 en su artículo 23 apartado 3—, que se trata de una postergación legal o una sanción impuesta directamente por la citada disposición transitoria, ya que el legislador no puede imponer directamente sanción alguna sin violar el principio de división de poderes y los artículos 24 y 103 de la Constitución, que condicionan la imposición de penas o sanciones muy graves a los militares, como al resto de los ciudadanos, a la previa tramitación de un proceso penal o disciplinario y la posibilidad de reaccionar judicialmente frente a su imposición, garantía judicial efectiva que aquí se omite plenamente. La injusticia que se causará de aplicarse la Ley en los términos que resulto aprobada, alcanza tintes dramáticos cuando comprobamos que existen en los tres ejércitos, oficiales que llevados de su afán de superación, con una gran capacidad de trabajo y de sacrificio, siendo ya militares con años de servicio, superaron las pruebas de acceso y los dos cursos restantes en su formación en las respectivas Academias Militares para integrarse con pleno derecho, desde la escala media a la escala superior. Ahora con esta nueva Ley, se verán postergados por sus antiguos compañeros de la escala de oficiales. Es más, se da la paradoja de que habiendo superado una serie de oficiales del Ejército del Aire, la oposición para el cuerpo de suboficiales, posteriormente de oficial para la escala media y finalmente para la escala superior, cursando los 5 años de academia en San Javier, se ven sobrepasados en su escalafón, tras la aplicación de la actual Ley, por sus más de doscientos compañeros de la escala media antigua, pues no se les contabilizan los años de mínima permanencia exigidos por la Ley. Esto crea, además, extrañas discriminaciones, como es este caso con la escala de complemento, donde si computan dicha antigüedad. No cabe duda que esta Ley, en base a lo expuesto, no contempla la mejor forma de premiar el esfuerzo, el mérito y la capacidad. Viene a colación en este sentido, lo establecido en el artículo 62 de la Ley al afirmar con rotundidad que el Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala de los militares que cumplan los requisitos; y en esos procesos se valorarán los méritos, incluido el tiempo de servicios. Es precisamente todo lo contrario a lo que indica este artículo, lo que está sucediendo

con estos oficiales, a los que se les está proporcionando un trato injusto, pues precisamente su promoción a la escala superior ha sido gracias al trabajo, al estudio y a un enorme sacrificio personal y familiar y la recompensa recibida es, sin embargo, la postergación en su escala.

En tercer lugar, La Ley de la Carrera Militar reduce el sistema de ascenso por antigüedad a los ascensos de teniente a capitán y de sargento a sargento primero, contemplando como sistema de ascenso para el resto de los empleos el de «concurso» y «concurso-oposición». Esta modalidad de ascenso funcional, tan sólo ha sido prevista en la dilatada historia de la función pública española para los oposiciones entre notarios, que permitía a éstos pasar de las notarias de tercera a las de segunda y primera categoría, así como para acceder a la condición de catedrático de Universidad desde la de profesor titular, recientemente sustituida por los sistemas de habilitación directa por acreditaciones de una agencia evaluadora (ANECA). No es difícil imaginar que en unos años, el Ejército Español inmerso en misiones de paz y humanitarias bajo el mandato de las Naciones Unidas y OTAN, desplace un colectivo de cuadros de mando que tengan que compaginar el duro cumplimiento de sus misiones en el exterior, con la preparación de concursos-oposiciones para ascender.

El tratamiento del personal militar con categoría de suboficial pasa en la presente Ley casi inadvertido. Tras reconocer que constituyen, eso sí, «el eslabón fundamental en la estructura orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas». Lo cierto es que las expectativas profesionales que les brindó la Ley 13/1974 a la Escala Básica de poder promocionar hasta el empleo de comandante/teniente coronel, fue suprimida posteriormente por la entrada en vigor de la Ley 17/1989. Cuando ingresaron en las Fuerzas Armadas, su proyección podía llegar hasta el empleo de teniente coronel, porque si se cumplían veinticinco años de servicio activo, se ascendía a la escala media de oficiales. La posterior Ley 17/1999 tampoco arregló esta situación, con lo que se produjo una mayor acumulación de personal en la escala de suboficiales. Ahora, aquellos que entraron con el horizonte de teniente coronel, no sólo no llegarán nunca a ese puesto por sucesivas leyes que sólo les han perjudicado, sino que además no se retirarán a los 56 años, sino que lo harán a los 61, con lo que no pocos estarán más de veinte años en el empleo de subteniente. La Ley 39/2007, para tratar de paliar esta perjudicial situación ha establecido en la Disposición Transitoria 7.^a lo siguiente:

1.º) que a los suboficiales que actualmente están en activo y adquirieron el empleo de sargento a la fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, podrán obtener el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, cuando pasen a la situación de reserva si lo solicitan previamente, con efectos económicos desde la fecha de ascenso.

2.º) Permite ese ascenso de teniente e ingreso en las escalas de oficiales al personal que se encuentre también en la situación de reserva a la fecha de entrada en vigor de esta nueva Ley, aunque con antigüedad de 1 de enero de 2008.

Se da entonces la curiosa e injusta paradoja de que sargentos y brigadas que estaban en la situación de reserva están ascendiendo a tenientes al pasar a la situación de reserva y los que permanecen en activo siguen con sus mismos empleos de suboficial. Esta situación tiene repercusión económica de trascendencia (trienios, derechos pasivos, etc. del grupo A2), pues la antigüedad de oficial para el retiro será considerable para estos que han optado por dejar el servicio activo o en el peor de los casos, se han visto obligado a ello, por ejemplo, por pérdida de aptitudes psicofísicas.

Así las cosas, los suboficiales que permanecen en activo, solo ascenderán al final de su vida militar en servicio, con una categoría inferior y menores retribuciones y derechos que sus compañeros que optaron por dejar el servicio activo y pasar a la reserva.

A mayor abundamiento y como colofón del despropósito jurídico provocado por la Ley 39/2007, la Directiva del T. Gral JEME de 24/03/2008 (02/08 EME-DIVLOG), encomienda a los suboficiales de la Escala Básica (renombrada como de Suboficiales), de empleos de brigada y subteniente los cometidos de jefe de sección, hasta ahora desempeñados por los tenientes de la escala de oficiales, dada la escasez de tenientes. Los brigadas y subtenientes desempeñarán los cometidos que actualmente vienen desempeñando los oficiales, pero el ascenso sólo lo obtendrá el personal en reserva.

La Disposición Transitoria 4.^a en su apartado 8) establece que el 1 de julio de 2009 se incorporarán a las nuevas escalas de suboficiales, según empleo y antigüedad, tanto los procedentes de cuerpo general como los especialistas. El atasco que está medida puede originar en esa escala única, donde estarán integrados, por ejemplo, un suboficial de Infantería con otro de Informática o Mecánica, puede tener consecuencias ciertamente negativas. Por último, la Ley 39/2007 silencia para este fundamental colectivo, las posibilidades de promoción, estatuto profesional y ámbito de sus responsabilidades, abandonándolos a los criterios directivos de la jerarquía militar, lo que no parece la pauta a seguir más recomendable.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar en el plazo de un mes la Ley de la Carrera Militar en lo siguiente:

1. Que el Curso de Adaptación a realizar por los componentes de la escala de oficiales que voluntariamente opten a la integración en la escala única de oficiales, tenga la entidad en materias, tanto generales

como específicas y los créditos correspondientes que permitan la equiparación con los créditos ya superados por los oficiales de la escala superior, a fin de que ambas escalas, una vez unificadas, obtengan todos sus miembros el nivel universitario de Grado, sin distinción.

2. Que la reordenación en la escala única de oficiales, entre los procedentes de la escala superior y de la escala de oficiales que hayan superado el curso de adaptación, se haga por orden de antigüedad en el empleo.

3. Corregir la posibilidad de ascenso de todos los Tenientes contemplada en el artículo 7, subapartado h) de la Disposición Transitoria Cuarta, al estar en clara contradicción con la Disposición Transitoria Primera, debiendo aplicarse los sistemas de ascenso hasta el 30 de junio de 2009.

4. Que se compute el tiempo de servicio en la Escala de Oficiales, a los que hubieran superado las oposiciones de ingreso en la escala superior.

5. Que los suboficiales en situación de reserva, asciendan a teniente cuando les corresponda por la edad prevista en la Ley,

6. Que los suboficiales que desempeñen funciones propias de oficial, por carencia de estos en las Unidades, perciban sus retribuciones en base a tal función y no al empleo que ostentan en ese momento.

7. Que las escalas de suboficiales de los cuerpos generales se mantengan separadas de las escalas de suboficiales de especialistas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000207

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de doña Rosa Díez González, Diputada de Unión Progreso y Democracia (UPyD) al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la distribución y venta de determinados productos sanitarios ópticos para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

1) El artículo 43-1 y 2 de nuestra Constitución establece el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo según el artículo 51-1 los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, median-

te procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2) La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye a la Administración del Estado, en su artículo 40-5: «La reglamentación, autorización y registro u homologación, según proceda, de los medicamentos de uso humano y veterinario y de los demás productos y artículos sanitarios y de aquellos que, al afectar al ser humano, pueden suponer un riesgo para la salud de las personas. Cuando se trate de medicamentos, productos o artículos destinados al comercio exterior o cuya utilización o consumo pudiera afectar a la seguridad pública, la Administración del Estado ejercerá las competencias de inspección y control de calidad». Y en el artículo 40-6: «La reglamentación y autorización de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la preparación, elaboración y fabricación de los productos mencionados en el número anterior, así como la determinación de los requisitos mínimos a observar por las personas y los almacenes dedicados a su distribución mayorista y la autorización de los que ejerzan sus actividades en más de una Comunidad Autónoma. Cuando las actividades enunciadas en este apartado hagan referencia a los medicamentos, productos o artículos mencionados en el último párrafo del apartado anterior, la Administración del Estado ejercerá las competencias de inspección y control de calidad.» Además el artículo 110 encomienda a la Administración sanitaria del Estado valorar la seguridad, eficacia y eficiencia de las tecnologías relevantes para la salud y la asistencia sanitaria.

3) El artículo 6 del Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios establece: «los productos contemplados en el presente Real Decreto deberán diseñarse y fabricarse de forma tal que su utilización no comprometa el estado clínico, la salud ni la seguridad de los pacientes cuando se empleen en las condiciones y con las finalidades previstas. Tampoco deberán presentar riesgos para las personas que los utilicen ni, en su caso, para terceros». El artículo 3 de la misma Ley define como producto sanitario a cualquier instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de compensación de una deficiencia.

4) Las lentes oftálmicas, es decir, las lentes utilizadas para la corrección de defectos visuales en gafas graduadas son productos sanitarios, y como tales están sometidas a las exigencias descritas en la Directiva Europea 93/142, que ha sido traspuesta en España mediante el Real Decreto 414/1996, cuya entrada en vigor, tras el período transitorio, ha sido efectiva con fecha del 14 de junio de 1998. De esta directiva y de este Real Decreto se derivan los requisitos que deben cumplir las lentes oftálmicas usadas en las gafas graduadas para poder ser comercializadas dentro de la Unión Europea en general y en España en particular. Estos requisitos han de responder, por una parte a una

serie de normas relacionadas con las prestaciones ópticas (Normas UNE/ENISO 8980 1 y 2), la compatibilidad fisiológica (Normas UNE/EN/ISO 14889), inflamabilidad (Normas UNE/EN/ISO 14889), la resistencia mecánica (Normas UNE/EN/ISO 14889), y las especificaciones de transmisión luminosa (Norma EN/ISO 14889 e ISO/DIS 8980-3), y por otra parte su adaptación debe cumplir la norma UNE 43-005-74 que especifica los requisitos técnicos sobre el montaje de las lentes. Las lentes oftálmicas deben estar dotadas en origen (en su fabricación) con el marcado CE, el cual certifica su conformidad con las antedichas normas. Además, para su prescripción y dispensación debe existir una comunicación sobre las indicaciones y limitaciones de uso por parte de un profesional óptico-optometrista, que es la única titulación sanitaria legalmente cualificada para la dispensación de gafas graduadas de cualquier tipo (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias). De esta forma se garantiza suficientemente a los ciudadanos que cuando adquieren unas gafas graduadas, éstas cuenten con unas lentes que compensan su defecto visual concreto con plenas garantías sanitarias.

5) Por otra parte la Ley 29/2006 de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios en su artículo 101 c 11º prohíbe vender medicamentos y productos sanitarios a domicilio, así como a través de Internet o de otros medios telemáticos o indirectos.

6) La prescripción y el tallado de lentes oftálmicas para gafas graduadas, tienen que responder necesariamente, por la propia naturaleza de su uso, a la compensación de un defecto visual concreto de una determinada persona. Y la única manera de determinar ese defecto visual concreto con plenas garantías de salud visual, es la evaluación y el control previo de la visión del paciente por parte de un oftalmólogo u óptico-optometrista. Por consiguiente, el montaje y adaptación de dichas gafas graduadas también han de responder a dicha prescripción.

7) Desde hace tiempo existe la posibilidad en toda España, de adquirir de forma absolutamente incontrolada las llamadas gafas graduadas pre-montadas, las cuales son gafas graduadas con lentes oftálmicas de baja calidad óptica montadas en la misma fábrica que las produce, de forma no individualizada y que no cuentan, en la práctica, con ningún tipo de control sanitario. Las gafas graduadas pre-montadas, son fabricadas industrialmente en países asiáticos que incumplen la normativa legal expuesta en el apartado expositivo cuarto, consiguiendo mantener, de esta forma, unos costos exageradamente bajos con lo que su posterior venta minorista genera unos fuertes beneficios que se sustentan en la desprotección sanitaria del ciudadano.

8) No cabe ninguna duda de que las gafas graduadas pre-montadas son un producto sanitario, puesto que tal como se establece en el punto expositivo tercero se trata de un producto destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de compensación

de una deficiencia, en este caso visual. No obstante este tipo de gafas graduadas pre-montadas debido a su concepción y a su fabricación industrial, no se pueden adaptar de manera individual, ni siquiera cuando son comercializadas en establecimientos sanitarios de óptica, de manera que no son aptas para su uso porque están diseñadas de forma tal que su utilización compromete la salud y la seguridad de los pacientes cuando se emplean con la finalidad prevista, que es la compensación de un defecto visual previo y concreto. La propia norma que debería cumplir este tipo de gafas en su fabricación (UNE-EN 14139) especifica que dichas gafas graduadas no están previstas para uso regular sin la aprobación de un oftalmólogo u óptico-optometrista, pero sin exigir ni específica ni documentalmente dicha aprobación. Sin embargo, dichas gafas graduadas pre-montadas se publicitan y son vendidas para su uso habitual, como si no se tratara de un producto sanitario, en numerosos establecimientos, como tiendas de regalo, perfumerías, bazares, farmacias, gasolineras, supermercados, mercadillos callejeros, venta a distancia, y mediante comercio electrónico a través de Internet en todo el territorio nacional.

9) Además, esta venta incontrolada e indiscriminada de gafas graduadas pre-montadas, no sólo supone la imposibilidad de efectuar un adecuado reconocimiento visual, sino que además en los mencionados establecimientos, manteniéndose un anacrónico comportamiento precientífico, son los propios usuarios los que eligen la graduación de las lentes. Llegándose incluso al extremo, en el caso de algunas farmacias de que, amparadas por la confianza que proporciona a los consumidores su autorización para la venta de medicamentos, realizan un primitivo protocolo de tests visuales a fin de analizar cuáles son las gafas graduadas pre-montadas para vender a cada paciente concreto, dentro de las posibilidades de graduación y modelos existentes atribuyéndose, con exclusivo ánimo de lucro, cualificaciones profesionales para las que no tienen ni los conocimientos, ni los medios técnicos, ni la titulación legal adecuada. De esta forma, además de incumplirse la ley, no es posible evaluar con suficientes garantías si existen otro tipo de anomalías visuales, posibles patologías, deficiencias acomodativas, alteraciones binoculares, o diferencias de graduación entre ambos ojos, ya que estas gafas siempre tienen la misma graduación en ambas lentes. Tampoco es posible establecer los parámetros individuales relativos a las distancias raso-pupilares, distometría, ejes astigmáticos, y potencias prismáticas, que son imprescindibles para el montaje correcto de lentes graduadas (norma UNE 43-005-74). En resumen, no existen en la práctica, defectos visuales susceptibles de ser compensados de manera generalizada mediante gafas graduadas montadas industrialmente, obviando la previa prescripción profesional del defecto visual del paciente. Consecuentemente, es muy poco probable que unas gafas graduadas pre-montadas ofrezcan una compensación visual adecuada en algún

caso ya que, por una parte el paciente no se ha sometido a un examen por parte de un oftalmólogo u óptico-optometrista, únicos profesionales legalmente capacitados para ello, y por otra parte las lentes tampoco están montadas en un establecimiento sanitario de óptica tal y como exige la ley, de acuerdo a las necesidades personales y concretas del usuario.

10) Distintos estudios clínicos indican cuales son los posibles trastornos producidos en el sistema visual de una persona que utilice este tipo de gafas graduadas pre-montadas, pero la consecuencia más grave, además de la distorsión visual producida por la baja calidad de las lentes, es debida a la falta de alineación de los centros ópticos de las lentes con los centros ópticos visuales del usuario, produciéndose un anormal efecto prismático que desvía la imagen observada y que el paciente asimila mediante una disposición anormal de los músculos extrínsecos del ojo, que son los responsables de la visión simultánea y eficaz de ambos ojos según la distancia de enfoque utilizado. Esta anomalía, en la mayor parte de los casos, no es apreciada por el paciente ya que la adaptación muscular no se produce de manera súbita sino que es asumida por el cerebro suave y progresivamente, produciéndose una desviación ocular de efectos neurológicos, y con importantes e indeseables consecuencias a medio y largo plazo: Incapacidad de evaluar distancias, lagrimeo, cefaleas, imposibilidad de concentración, irritaciones, fatiga prematura e incluso, en casos extremos puede significar la pérdida de visión en uno de los ojos por supresión de su uso. Estos indeseables efectos son directamente proporcionales a la potencia de las gafas, pero sobre todo son importantes a partir de una dioptría de potencia, es decir, en la inmensa mayoría de los casos. Además, la experiencia indica que aquellas personas que compran este tipo de gafas graduadas pre-montadas, las utilizan de manera habitual pensando que se trata de un producto con plenas garantías sanitarias. Por otra parte, y al no existir la preceptiva comunicación profesional cualificada sobre el producto, también hay ciudadanos que utilizan estas gafas graduadas pre-montadas para compensar defectos visuales conduciendo o manejando maquinaria, lo que representa un claro peligro para sí mismos y para otras personas. Como consecuencia de todo ello, la «Fundación Ciudadano» integrada por las asociaciones de consumidores UCE, ASGECO, AUC, CECU, FUCI y UNAE, ya desde 1997, han solicitado públicamente su retirada del mercado y han desaconsejado su compra.

11) En tanto esta situación, pese a existir un adecuado y preciso marco regulador, es tolerada de manera quiescente por la administración, comporta una evidente desprotección en el ámbito de la salud y de la seguridad de los consumidores, así como una clara inseguridad jurídica, que requiere ser afrontada por la administración sanitaria y de consumo cuanto antes, en aras de la protección del interés público, sanitario y social.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto (Unión, Progreso y Democracia) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno en el plazo máximo de tres meses a que establezca las medidas necesarias que impidan de manera eficaz la entrada en el territorio nacional para su distribución y venta en cualquier tipo de establecimientos o mediante el denominado comercio electrónico, de gafas graduadas pre-montadas. Así mismo insta al Gobierno para que articule, en cooperación con las distintas Comunidades Autónomas, mecanismos de inspección sanitaria orientados a impedir la comercialización y venta de dichas gafas graduadas pre-montadas en sus respectivos ámbitos competenciales autonómicos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000208

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de doña Rosa Díez González, Diputada de Unión, Progreso y Democracia al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre Limitación de los intereses de demora en los créditos y prestamos hipotecarios y otras prácticas bancarias referentes a los mismos para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Debido a la crisis financiera que se ha extendido sobre la economía mundial y también sobre la española, en los últimos meses se está incrementando la morosidad del crédito hipotecario, de manera que actualmente supera el 1 por 100 y continúa ampliándose. Ello no es sino el reflejo de las dificultades por las que atraviesan las familias de menor nivel de renta para hacer frente a sus compromisos hipotecarios en un contexto de crecimiento de los tipos de interés variables pactados en la mayoría de los créditos. Se estima así que, en pocos meses, entre 140.000 y 150.000 familias o personas pueden tener problemas de morosidad hipotecaria, lo que confiere a este asunto una dimensión social que debe ser atendida por los poderes públicos.

La morosidad hipotecaria supone para quien la sufre un incremento de los costes del crédito, toda vez que, en los contratos de adhesión correspondientes, se establecen los intereses de demora que han de ser satisfechos. El Banco de España, dentro de los criterios de

buenas prácticas bancarias referidas a las operaciones hipotecarias, establece que la información que obligatoriamente deben facilitar las entidades financieras acerca de los intereses de demora son «el tipo de interés de demora, expresado sea en forma de tanto por ciento anual, sea añadiendo un margen al tipo de interés de referencia», por una parte, y «la base sobre la que se aplicará el interés de demora y su forma de liquidación». Sin embargo, el Banco de España no ha regulado dicho tipo de interés ni ha establecido límite alguno para él, quedando su determinación al pacto entre las partes contratantes de cada crédito hipotecario.

En este marco de completa libertad de mercado, en el que se da un desigual poder de negociación entre las entidades financieras y los consumidores de los créditos hipotecarios, fruto del cual éstos han de adherirse a los contratos que les proponen aquellas, no es infrecuente que se pacten tipos de interés de demora de entre el 20 y el 35 por 100. Unos tipos de interés claramente usurarios, según se ha dictaminado en sentencias judiciales, que añaden una enorme dificultad a las personas que, por diversas circunstancias, no pueden afrontar en algún determinado momento los pagos derivados de los créditos hipotecarios que han suscrito.

Esta ausencia regulatoria con respecto al tipo de interés de demora en los créditos hipotecarios, contrasta con el tratamiento que esos tipos tienen en otras operaciones comerciales y bancarias. Así, para las relaciones comerciales entre empresas la Ley 3/2004, de 29 de Septiembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, estableció, en su artículo 7.2, con respecto al tipo de interés de demora «que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más siete puntos porcentuales».

En cuanto a los intereses por descubierto en cuentas bancarias, también se ha establecido un tipo máximo por parte del Banco de España. Este, en efecto, reaccionando ante los elevados intereses que bancos y cajas de ahorro cobraban por descubiertos en cuenta por encima del 29 por 100 decidió poner límite a esa usura encubierta y en la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre la transparencia de las operaciones y protección de la clientela, fijó un tope al interés aplicado a los descubiertos en cuenta de los consumidores. Así, la TAE de éstos no puede sobrepasar las 2,5 veces el interés legal del dinero, de manera que actualmente asciende al 13,75 por 100.

Estos antecedentes ponen de relieve que sería razonable que el Banco de España —o, en su caso, el Gobierno en el ejercicio de sus competencias reguladoras— estableciera algún tipo de limitación a los tipos de interés de demora en los créditos hipotecarios, de manera que no pudieran sobrepasar un determinado máximo. Además, ello estaría plenamente justificado,

desde una perspectiva doctrinal, toda vez que existen fallos de mercado en el sector hipotecario debido a la existencia de información asimétrica entre las partes contratantes de los créditos, y de poder de mercado en las entidades financieras. Y también desde un punto de vista constitucional, dado que la Constitución ordena a todos los poderes públicos que garanticen «la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces... los legítimos intereses económicos de los mismos» (art. 51.1).

Por tales motivos, en esta proposición no de Ley se insta al Gobierno a regular los tipos de interés de demora en los créditos hipotecarios, de manera que éstos se sitúen en un nivel próximo a los intereses por descubierto o a los intereses de demora comercial.

Asimismo, para rebajar los niveles de dificultad que afrontan las familias afectadas por la morosidad, sería conveniente que los gastos de tramitación de las cuotas impagadas, reflejados en las comisiones de reclamación de impagados, que actualmente pueden llegar a encarecer las operaciones en hasta un 8 por 100, se reduzcan.

Finalmente, dado que el problema de la morosidad hipotecaria puede llegar a alcanzar niveles muy elevados que para nada convienen a la estabilidad del sistema financiero, resulta conveniente que, como ya se ha hecho en Estados Unidos, se desarrollen políticas activas destinadas a reducirla. Por ello, en esta proposición no de Ley se insta al Gobierno a crear una Agencia Nacional de Renegociación de Deudas Bancarias cuya finalidad sería disponer de una institución pública de mediación en la que pudieran ponerse en común, caso a caso, los intereses de prestamistas y prestatarios. A este respecto, conviene recordar que la Reserva Federal norteamericana ha recomendado a las entidades financieras que estudien las ejecuciones hipotecarias caso a caso; y también ha exhortado a esas entidades a rebajar el tipo de interés a los prestatarios si con ello se puede evitar la ejecución de la deuda.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el plazo de tres meses:

1. Recomiende al Banco de España o, en su caso, desarrolle por sí mismo la regulación de los tipos de interés de demora en los préstamos y créditos hipotecarios, de manera que éstos tengan un límite máximo situado entre el tipo de interés por descubierto bancario y los intereses de demora comercial.

2. Recomiende al Banco de España o, en su caso, desarrolle por sí mismo la regulación de las comisiones de reclamación por impagados en los préstamos y créditos hipotecarios a fin de reducir los actuales gastos de tramitación por impago hasta un nivel razonable que se ajuste a los costes reales de las operaciones administrativas correspondientes.

3. Recomiende al Banco de España el fortalecimiento de la vigilancia sobre las prácticas abusivas de los Bancos y Cajas de Ahorro en materia de créditos hipotecarios.

4. Incremente y fortalezca la regulación y supervisión de las entidades de reunificación de deudas, atendiendo especialmente a las posibles prácticas abusivas de este sector.

5. Proceda a la creación y regulación, dependiendo del Ministerio de Economía o del Banco de España, de una Agencia Nacional de Renegociación de Deudas Bancarias cuya competencia sería la de actuar como entidad de mediación entre prestamistas y prestatarios en los casos de morosidad hipotecaria.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000209

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de doña Rosa Díez González, Diputada de Unión, Progreso y Democracia al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre Limitación del incremento de las tasas y precios públicos durante el año 2009 para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Con ocasión de las severas condiciones a las que actualmente se ve sometida la economía española, fruto de la crisis financiera internacional y de sus propias limitaciones competitivas para afrontarla, se ha venido produciendo en los últimos meses un repunte inflacionista que es necesario corregir. La inflación española es, en efecto, superior a la del área del euro y a la del conjunto de la Unión Europea, de tal manera que se sitúa aproximadamente un punto porcentual por encima del nivel de estas últimas. Ese diferencial inflacionista, en este momento coyuntural, es especialmente preocupante, toda vez que, en los últimos años, España ha agotado el margen con el que contó al adherirse al área del euro en cuanto al valor absoluto de los precios de los bienes y servicios sujetos a la competencia internacional.

Uno de los sectores permanentemente inflacionistas de España ha sido el de los servicios públicos, tanto los prestados directamente por las Administraciones y Empresas Públicas, como los sujetos a un régimen de concesión a empresas privadas. En este sector, en efecto, no han existido incentivos para que sus gestores se preocuparan de mejorar la eficiencia, reduciendo los

costes y mejorando la calidad; y menos aún, para que una mayor eficiencia pudiera trasladarse a los usuarios en forma de menores precios. Y, así, en los últimos años se ha asistido a un encarecimiento relativo de los servicios educativos —singularmente de las tasas universitarias—; de transporte urbano, en todas sus modalidades, e interurbano por carretera y ferrocarril; de tratamiento de residuos; de la inspección técnica de vehículos; de abastecimiento de agua; de suministro de energía eléctrica; de carácter cultural; y un largo etcétera.

En la actual coyuntura económica, poner un freno al crecimiento de los precios y tasas de los servicios públicos, limitando su crecimiento, puede tener efectos beneficiosos no sólo para contener y reducir el diferencial de inflación, sino también para evitar el deterioro de la renta real de los ciudadanos, en especial de los que cuentan con menores recursos. Por ello, en esta proposición no de Ley se insta al Gobierno a incluir en la Ley de Presupuestos Generales del Estado una cláusula general de limitación de los precios y tasas públicos, de manera que éstos sólo puedan incrementarse como máximo en el mismo porcentaje en el que el Banco Central Europeo establezca el objetivo de inflación. Con ello, además de frenarse la espiral inflacionista de los servicios públicos, se introducirá un importante incentivo para que las Administraciones y empresas que los prestan mejoren sus sistemas de gestión y reduzcan sus costes, ganando en eficiencia, a fin de poder equilibrar sus ingresos y gastos.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Introducir en la próxima Ley de Presupuestos Generales del Estado una norma reguladora de las revisiones de los precios y tasas públicos, así como de los precios regulados de los servicios prestados por empresas privadas en régimen de concesión de servicios públicos, de manera que éstos, con carácter general, sea cual sea la Administración competente para aprobarlos, no puedan incrementarse por encima del objetivo de inflación establecido por el Banco Central Europeo».

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000210

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada María Olaia Fernández Davila (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley, relativa a adopción de

medidas fiscales para ayudar al sector agro-ganadero, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El incontrolado aumento de los precios de los combustibles unido a otros factores como los recortes de la UE en la política agraria, o la considerable bajada de los precios en origen de los productos agrarios, está repercutiendo negativamente en el sector agrario que no pasa por su mejor momento.

En los últimos años, los agricultores sufren una continua disminución de las rentas de sus explotaciones que está llevando al cierre de un gran número de ellas. Los costes de producción son cada vez más caros en un año en que el precio del gasóleo se ha incrementado casi en 40 céntimos y los precios de los piensos en un 76 por ciento. Los abonos aumentaron su precio en un 153 por ciento, y el pago de la Seguridad Social pasó de 146,70 euros mensuales por persona en el año 2005 a 208 euros en el 2008.

Las pérdidas se acumulan y los gastos se incrementan lo que hace necesario un apoyo decidido a este sector que resulta fundamental en economías como la gallega. En este sentido, la adopción de medidas de índole fiscal sería muy bien recibidas por este sector estratégico para Galicia.

En cuanto a los costes de los combustibles, la implantación de un gasóleo agrícola profesional mediante la exención del impuesto especial de hidrocarburos sería muy bien recibida por el sector agro-ganadero. Respecto al IVA, es necesario poner de relieve que el encarecimiento del precio de los combustibles unido al de los fertilizantes, piensos, simientes, y otros, supone unos ingresos extraordinarios para las arcas de la Administración central en concepto de IVA. El sector demanda un aumento de un punto en la compensación del IVA para las explotaciones agrícolas y de dos puntos para las explotaciones ganaderas, de modo que los porcentajes a aplicar serían: 10 por ciento para las explotaciones con actividades agrarias y forestales y 9,5 por ciento para las explotaciones ganaderas.

Los consumos intermedios que aglutinan el conjunto de costes necesarios para realizar la actividad agrícola y ganadera llegaron en 2007 a los 16.500 millones de euros, lo que significa un ascenso sin precedentes del 8,8 por ciento respecto al año 2006 y de 7,6 por ciento respecto a la media del periodo entre 2003 y 2007. Esa es la razón por la que el sector propone una deducción en el rendimiento neto previo del 45 por ciento de los gastos de compra de gasóleo, una deducción en el rendimiento neto previo del 25 por ciento de los gastos en fertilizantes y plásticos, y una reducción del 2 por ciento del rendimiento neto.

Además, el sector agrario considera de relevancia incrementar en un 10 por ciento el porcentaje de gastos de difícil justificación y el conjunto de provisiones deducibles, en la determinación del rendimiento neto

de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada en Estimación Directa y a los efectos de lo previsto en el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dentro de este amplio paquete de medidas fiscales, también se hace alusión a la necesidad de proceder a una reducción de módulos. En esta línea, y dado que el sistema de estimación de signos, índices y módulos, no fue modificado desde su creación en el año 1992, sería importante que el Gobierno realizase un análisis en profundidad de este sistema para adaptarlo a las circunstancias actuales de los agricultores. Conviene tener presente que el 95 por ciento de los agricultores tributan por este sistema.

Por último, otra medida sería la aplicación de un módulo propio del 0,26 por ciento para las ayudas desacopladas en vez de acumularlas a los ingresos procedentes de los cultivos.

Se trata de un conjunto de medidas fiscales que beneficiarían al sector agro-ganadero y aliviarían en parte la fuerte presión que sufren sus economías por la merma de ingresos.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Adoptar un paquete de medidas fiscales que ayude al sector agro-ganadero a afrontar la crisis que padece derivada del encarecimiento de los costes de producción. En concreto a:

1. Implantar un gasóleo agrícola profesional mediante la exención del impuesto especial de hidrocarburos.
2. Aumentar la compensación por IVA teniendo en cuenta los altos ingresos de la Administración por este concepto derivada del encarecimiento del gasóleo, piensos o abonos.
3. Reponer las reducciones por adquisición de gasóleo agrícola, plásticos y fertilizantes que se venían aplicando en la declaración del IRPF a los agricultores que tributan por el método de estimación objetiva, de modo que se apliquen en la Declaración de la Renta del 2007.
4. Incrementar en un 10 por ciento el porcentaje de gastos de difícil justificación y el conjunto de provisiones deducibles.
5. Realizar un análisis en profundidad del sistema de estimación de signos, índices y módulos a fin de adaptarlo a la realidad actual de los agricultores puesto que este sistema no ha sido revisado desde el año 1992.
6. Reducir para el periodo impositivo 2008 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para el sector vacuno de leche.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000211

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la pensión de viudedad relativa a las parejas de hecho, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, reconoce el derecho a la protección de la viudedad que afecta a las parejas de hecho en la reforma del artículo 174 y disposición adicional tercera.

En el ejercicio de la libertad personal, muchas personas constituyen unidades de relación afectivo-sexuales de carácter estable sin llegar a formalizarlas en un contrato matrimonial, bien porque no desean sujetarse a este régimen, bien porque, al tratarse de parejas del mismo sexo, no tienen la posibilidad de casarse. Estas uniones dan lugar a verdaderos núcleos familiares no sujetos actualmente a ninguna regulación jurídica, más allá de la interpretación que los jueces y tribunales formulan en aquellos casos en los que el desamparo del derecho produce la judicialización de los conflictos.

El artículo 39 de la Constitución Española señala la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En dicho artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado, lo que hace necesaria una interpretación amplia de lo que debe entenderse por tal, consecuente con la realidad social actual y con el resto del articulado constitucional, en particular los artículos 9.2 (obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamentos del orden político y la paz social), y 14 (los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social).

Nuestro ordenamiento jurídico ha recogido ya algunos casos en los que se reconoce a las parejas unidas de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal una situación equiparable a los matrimonios, en particular en cuanto a la adopción, los arrendamientos urbanos, el derecho de asilo, determinadas disposiciones penales o prestaciones sociales.

No obstante, permanecen en el ordenamiento distintas disposiciones legales que discriminan negativamente los modelos de familia distintos del tradicional, basado en el matrimonio, desconociendo que el derecho a contraer matrimonio del artículo 32 de la Constitución incluye el derecho a no contraerlo y optar por un mode-

lo familiar distinto, sin que el ejercicio de ese derecho deba comportar un trato legal más desfavorable. A pesar de que el texto constitucional no prohíbe o limita el derecho a contraer matrimonio entre personas del mismo sexo, en la práctica, sin embargo, se impide el ejercicio de este derecho a todas las parejas formadas por los mujeres o dos hombres.

Entre las discriminaciones subsistentes, debemos destacar las que consigna la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas de Seguridad Social, en relación al acceso a la pensión de viudedad de las parejas de hecho.

Por todo lo anterior,

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Remitir a la Cámara, en el plazo máximo de seis meses, un proyecto de Ley de reforma de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas de Seguridad Social, que contemple la equiparación absoluta entre las condiciones de acceso a la protección de dicha contingencia entre los cónyuges del matrimonio y las parejas constituidas con análoga relación de afectividad a la conyugal.

2. Que dicho proyecto se ajuste a las siguientes pautas:

a) Que modifique el artículo 174 de la citada Ley, estableciendo, expresamente, que los requisitos de alta y cotización sean idénticos en ambas situaciones convivenciales.

b) Que la convivencia de hecho pueda acreditarse no sólo mediante certificación expedida por los Registros existentes en las CC.AA. y/o Ayuntamientos, sino por cualquier otro medio de prueba existente en derecho.

c) Que modifique igualmente el artículo 174 bis de la misma Ley, relativo a la prestación temporal de viudedad, para los miembros de una pareja de hecho puedan ser, también, beneficiarios de la misma.

d) Que modifique asimismo la disposición adicional tercera de la citada Ley, excluyendo para las parejas de hecho el requisito de convivencia ininterrumpida temporalmente, y el requerimiento de que el causante y el beneficiario hubieran tenido hijos comunes.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Asuntos Exteriores

161/000405

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta la siguiente Proposición no de Ley, sobre el golpe de Estado del 6 de agosto de 2008 en Mauritania, para su debate en la Comisión de Asuntos Exteriores.

El Gobierno español, a través de un comunicado emitido el 6 de agosto de 2008 por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, condenó el golpe de Estado ejecutado ese mismo día en Mauritania y solicitó la liberación inmediata del presidente destituido y la vuelta a la legitimidad. Este rechazo y condena, como no podía ser de otra manera, coincidió con la posición generalizada de la comunidad internacional.

A pesar de ello, la situación sigue sin conocer cambio alguno. La cúpula militar sigue confiscando la voluntad del pueblo; el presidente legítimo continúa encarcelado y cada día que pasa, brinda una oportunidad añadida a los golpistas de manipular y presionar a los representantes de la sociedad civil, a los partidos políticos y sobre todo, sobornar a los líderes tribales creando así una legitimidad falsa, e intentando engañar de este modo a la opinión internacional.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1) Mantener la condena y la exigencia de vuelta a la legalidad en Mauritania y la liberación de los dirigentes democráticos detenidos.

2) Tomar medidas concretas cuyo objetivo sea llevar a la práctica la postura declarada oficialmente por el Gobierno español.

3) Ejercer fuertes presiones coordinadas con la Unión Europea para impedir la participación de los golpistas en los foros internacionales y apoyar a las fuerzas políticas mauritanas defensoras de la Democracia.

4) Rechazar todas las soluciones que consoliden o legitimen a los golpistas.

5) Apoyar incondicionalmente al pueblo mauritano en su lucha para recuperar su voluntad confiscada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2008.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.— **Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Comisión de Justicia

161/000412

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Justicia, una Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a impulsar la pluralidad lingüística de las inscripciones de sociedades en el Registro Mercantil.

Antecedentes

A tenor de la normativa vigente, la indicación de la forma social de las personas jurídicas, así como de sus correspondientes abreviaturas, únicamente puede efectuarse en lengua castellana. Así, el artículo 403 del Reglamento del Registro Mercantil prevé únicamente en castellano las diferentes formas sociales y sus abreviaturas. Del mismo modo, en la normativa reguladora de cualquier forma societaria no se prevé la posibilidad de utilizar o traducir a cualquiera de las lenguas cooficiales dichas indicaciones.

En la misma línea, la solicitud de certificación de denominación en el Registro Mercantil Central, en su versión electrónica, sólo contiene el tipo societario en castellano y no hay forma de poder solicitarlo en catalán, gallego o euskera. La citada certificación se puede solicitar por Internet en la página: http://www.rmc.es/Deno_certif.aspx. En esta página la lista desplegable con todos los tipos societarios posibles únicamente permite la indicación social en castellano.

Resulta paradójico que la normativa permita que la denominación societaria pueda ser adoptada en cualquiera de las lenguas oficiales, pero que la indicación del tipo societario únicamente pueda ser en castellano. Así, por ejemplo, pueden crearse sociedades que se denominen en catalán, que se registren en Catalunya, que operen en Catalunya, que tengan los estatutos en catalán, que estén sometidas al Estatuto y a la Ley de

política lingüística, pero que deban adoptar la indicación del tipo societario en castellano.

Para poder registrar el tipo societario en catalán, gallego y euskera, debería modificarse el Reglamento del Registro Mercantil y la legislación societaria. La adopción de medidas para incorporar las lenguas oficiales distintas del castellano en la justicia, en general, y en los Registros, en particular, no es una novedad. Son muchas las iniciativas que con estos objetivos se han presentado y debatido tanto en el Congreso, como en el Senado. Un ejemplo de ello es la toma en consideración por parte del Senado, en su sesión del 6 de abril de 2005, de la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas del Estado en la denominación de las personas jurídicas, civiles y mercantiles, remitida para su tramitación al Congreso. Esta iniciativa finalmente caducó por disolución de la Cámara.

En atención al contenido de esta iniciativa, debe tomarse en consideración, asimismo, la necesidad de atender la traducción de la denominación, tipo y sus abreviaturas de las personas jurídicas civiles y mercantiles ya existentes a cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.

Por todo lo expuesto, y con la voluntad de seguir avanzando en la incorporación de las lenguas oficiales en la justicia y en los Registros, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar, en el plazo de tres meses, la normativa necesaria para posibilitar que en el Registro Mercantil los tipos societarios, incluidas sus abreviaturas, estén disponibles para las nuevas inscripciones, también en las lenguas oficiales distintas del castellano, y para posibilitar que la traducción de la denominación social y tipo societario de las sociedades existentes, a dichas lenguas, pueda efectuarse sin coste alguno.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

161/000429

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia del Diputado don Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la denominación de las personas jurídi-

cas, civiles y mercantiles en lengua distinta a la castellana para su debate en la Comisión de Justicia.

Exposición de motivos

Para constituir una sociedad mercantil se debe obtener un certificado de la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, sito en Madrid, que acredite la inexistencia de otra sociedad con denominación igual o idéntica. Dichas denominaciones de sociedades y demás entidades inscribibles además de otros requisitos legalmente exigibles, deberán de estar formadas con letras del alfabeto de cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español, es decir, el castellano, el catalán, el euskera o el gallego. A pesar de ello, en lo que se refiere a la forma societaria en concreto, ésta no puede constar en otras lenguas que no sean la propiamente castellana.

Esta citación supone que el Registro Mercantil Central deniegue o emita directamente en castellano el certificado de nombre negativo, si la forma societaria no consta en dicha lengua. No se permiten expresiones como «societat limitada», «societat anónima», «Societat Limitada professional», etc.

La denominación de los nombres de las personas físicas en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español es posible desde el año 1977, en que se promulgó la Ley 17/1977, de 4 de enero, sobre reforma del artículo 54 de la Ley del Registro Civil, permitiendo desde aquel momento la inscripción de los nombres de las personas físicas en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español, y facilitando el cambio de nombre de forma gratuita aquellas personas que solicitaran el cambio de nombre propio por su equivalente onomástico en cualquiera de las lenguas del Estado, dado que, según la Ley del Registro Civil, la inscripción únicamente podía realizarse en castellano.

Esta modificación, respetuosa con la existencia de distintas lenguas constitucionalmente reconocidas en el Estado español, no ha tenido su equivalencia en la denominación de las personas jurídicas.

En el ámbito mercantil, son muchas las ocasiones que el legislador ha tenido la oportunidad de solucionar esta anomalía mediante distintas reformas legislativas, sin que ninguna de ellas hiciera mención o regulara de forma expresa el uso de las distintas lenguas del Estado español en la denominación de las sociedades mercantiles. Así ni la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea, en materia de sociedades, ni el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; ni la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada; ni el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro mercantil; ni la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; ni el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas; ni la

Ley 7/2003, de sociedad limitada de nueva empresa; ni la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España; ni más recientemente la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base a la normativa de la Unión Europea, para citar algunos que no hacen mención alguna a la posible denominación de las sociedades en lengua distinta a la castellana.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español a:

Realizar, en el plazo de tres meses las reformas legislativas necesarias para que:

1. Las personas jurídicas civiles y mercantiles que se constituyan en un futuro puedan denominarse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español.
2. Las personas jurídicas civiles y mercantiles puedan adaptar la denominación respectiva a la denominación equivalente en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español, sin que dicho cambio tenga la consideración de modificación de estatutos sociales, a los efectos de los aranceles registrales y notariales aplicables.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2008.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Comisión de Defensa

161/000415

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña Rosa Díez González, de Unión, Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para la aplicación efectiva de todos los derechos y garantías constitucionales en los procedimientos disciplinarios que conlleven privación de libertad a los miembros de las Fuerzas Armadas, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

El Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas debe servir para garantizar la disciplina entre los hombres y mujeres que sirven en los ejércitos de nuestro

país, pero con pleno respeto de los derechos y garantías que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos.

Por ello, resulta contradictorio que aquellos que tienen encomendada la salvaguarda del ordenamiento constitucional, como una de sus funciones, puedan quedar al margen del amparo de su protección por la actual regulación del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Así, la vigente Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, prevé la sanción de falta de privación de libertad tanto para las faltas graves como para las leves (que puede llegar hasta dos meses en establecimiento disciplinario militar para las graves o hasta treinta días en domicilio o unidad para las leves) impuesta por la autoridad militar o administrativa competente y no por un juez o tribunal independiente. Además, en la regulación del procedimiento para la imposición de una sanción por falta leve (artículo 49) no se establece la separación entre el órgano instructor y el órgano sancionador, correspondiendo ambas funciones al mismo órgano, ni tampoco el derecho de defensa del presunto infractor.

Aunque fue discutida la definición de «privación» o «restricción» de libertad, la jurisprudencia ha resuelto la cuestión sin dejar lugar a dudas. El Tribunal Constitucional en sentencias núm. 31/1985, de 5 de marzo; 233/2000, de 2 de octubre, y 194/2001, de 1 de octubre, entre otras, puso de manifiesto que «el arresto domiciliario implica inequívocamente privación de libertad» y que «el concepto de privación de libertad o detención no admite zonas intermedias y por ello es aplicable el artículo 24 de la Constitución en toda su extensión». La Sala V de lo Militar, del Tribunal Supremo, ha asumido esta doctrina constitucional, haciendo pacífica esta cuestión y destacando, entre otras, sus sentencias de 30 de mayo de 2000 y de 3 de diciembre de 2001. Por consiguiente, la sanción de arresto, ya sea domiciliario o en unidad o centro disciplinario, constituye una privación de libertad.

El artículo 17 de nuestra Constitución reconoce y garantiza el derecho fundamental a la libertad de toda persona: Nadie puede ser privado de su libertad, dice el artículo, sino con la observancia de lo establecido en él y en los casos y en la forma previstos en la ley. La libertad, proclama el artículo 1 de nuestra ley de leyes, es uno de los valores superiores que inspiran el ordenamiento jurídico español. El artículo 10.1 de la Constitución afirma que: la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. El cual añade que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, reconoce en su artículo 5 el Derecho a la Libertad y a la Seguridad, y en su artículo 6 el Derecho a un proceso equitativo. El Gobierno español, ratificó dicha Convención en 1979, reservándose el derecho de seguir privando de libertad, vía administrativa y sin intervención judicial, a los componentes de las Fuerzas Armadas mediante la aplicación del Código de Justicia Militar de 1945. Derogado por fin dicho Código en 1985, España volvió a presentar ante el Consejo de Europa, en 1986, una nueva reserva con igual fin. La reserva formulada en el año 1986 tuvo vigencia hasta la entrada en vigor de la Ley 8/1998, del régimen Disciplinario de las FAS, sustitutoria de la anterior L.O. 12/1985 y que ha venido aplicándose sin reserva alguna hasta mayo de 2007, fecha en que volvió a presentarse una nueva reserva ante el Consejo de Europa. Reserva que incide en la limitación de derechos fundamentales reconocidos en nuestra constitución y en los artículos 5 y 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, a pesar del tiempo transcurrido desde el reinicio de la democracia en nuestro país. Además, al no haberse renovado la reserva tras la entrada en vigor de la nueva Ley, desde 1998 hasta 2007, a todos los miembros de las FAS que fueron sancionados, vía disciplinaria con privación de libertad, por sus mandos naturales se les ha aplicado una normativa que no estaba amparada por el Convenio Europeo de Derechos Humanos. De hecho, España fue condenada por violación del art. 5.1 del Convenio por el Tribunal Europeo en 2006 (sentencia de 2 de noviembre de 2006, caso Decosta Silva contra España).

La actual Ley Orgánica 8/1998 da preferencia a un concepto arcaico de disciplina militar al permitir que, en tiempos de paz y normalidad democrática, se pueda sancionar con privación de libertad a un militar sin un juicio previo celebrado ante un juez independiente con todas las garantías, y al permitir que se pueda imponer una sanción, aunque sea leve, sin derecho de defensa y cuya instrucción realiza el órgano sancionador.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto (Unión, Progreso y Democracia) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar en un plazo de tres meses un proyecto de Ley Orgánica que contemple lo siguiente:

1. La modificación L.O. 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, para establecer que las sanciones, ya sea por falta grave o leve, que conlleven privación de libertad de los militares afectados se impongan por un órgano judicial independiente en un procedimiento con plenas garan-

tías constitucionales. Así como su modificación para separar el órgano instructor del sancionador en los procedimientos por faltas leves y para garantizar el derecho de defensa del afectado.

2. La eliminación de la Reserva a los artículos 5 y 6 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, para su plena aplicación a las componentes de las Fuerzas Armadas españolas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 2008.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

161/000420

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña Rosa Díez González, de Unión, Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para modificar la Ley de la Carrera Militar, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

La recientemente aprobada Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, adolece de una serie de deficiencias y disfuncionalidades que sería conveniente solventar y que a continuación describimos.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, regula la constitución de los nuevos cuerpos y escalas. El apartado 7 de la misma se refiere a los oficiales de los cuerpos generales y del cuerpo de especialistas de cada uno de los tres ejércitos, disponiendo que para su integración en la nueva escala única, denominada en adelante de «oficiales», los procedentes de la hasta ahora escala superior accederán a ella directamente, siendo, sin embargo, voluntaria la integración de los oficiales, procedentes de la antigua escala media (denominada así hasta 1999). Contempla esta disposición que los oficiales que no hayan renunciado a esa incorporación podrán realizar un curso de adaptación.

La enseñanza militar está integrada en el sistema educativo general español desde la Ley 17/1989, que en su artículo 32.2 estableció por primera vez que la enseñanza militar se integraba en el sistema educativo general y reconociendo que la incorporación a la escala superior suponía la obtención de una titulación equivalente a Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y que la incorporación a la escala media la obtención de la titulación equivalente a Técnico Especialista, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico. Este reconoci-

miento de las titulaciones de las dos escalas de oficiales fue reconocido igualmente en el artículo 51.2 de la Ley 17/1999, del Régimen del Personal de las FAS.

La vigente Ley de la Carrera Militar de 2007 mantiene en su artículo 43.1 la integración del sistema de enseñanza militar en el sistema educativo general. Como novedad incluye, en su artículo 44, que dentro de la enseñanza de formación de oficiales se establece una parte general conducente a la obtención de un título de Grado universitario del sistema educativo general. El Real Decreto 1393/2007, en su artículo 12.d), establece en el nuevo espacio de enseñanza superior universitaria los títulos de Grado, Máster y Doctor. La titulación de Grado tendrá duración de contenidos de 240 créditos. La titulación de Grado exigirá además la realización de un trabajo de fin de grado, orientado a las competencias de la titulación. El plan de estudios en vigor para los oficiales superiores del Cuerpo General, consta, por ejemplo, en la Armada, de 330 créditos, y el de la escala de oficiales de 204 créditos, teniendo en cuenta únicamente los que tienen carácter académico. A los ya expresados créditos académicos es necesario añadir los créditos totales asignados a instrucción y adiestramiento, resultando ser de 450 créditos para la escala superior y de 240 créditos para la de oficiales.

La Ley de la Carrera Militar establece además que el ya expresado curso de adaptación tendrá carácter de actualización a los efectos previstos en el artículo 90.2 de dicha Ley y los cursos contemplados en este artículo son cursos de actualización, y sólo particulariza los necesarios para el ascenso a los empleos de Teniente Coronel y Cabo Mayor. Es preciso recordar que el sistema de convalidaciones de estudios del sistema educativo general, en el que está integrada la enseñanza militar, exige que se deban de superar las materias previstas para alcanzar cada titulación. Estas materias son las contenidas en el respectivo currículum académico, materializadas en los planes de estudios. Por tanto, el curso de adaptación deberá contemplar todas aquellas materias previstas en el plan de estudios de la escala superior, que no hayan superado los procedentes de la escala de oficiales, y atender estrictamente al principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución Española, y al criterio de convalidaciones de estudios del sistema educativo general, sin tener en cuenta los créditos no realizados en las áreas de instrucción y adiestramiento.

Por otra parte, la Ley de la Carrera Militar no establece que la integración de las escalas superior y de oficiales sea efectiva mediante una convalidación; por tanto, deberá exigirse la superación de todas las materias no cursadas por los oficiales de procedencia de la antigua escala media, que van a ser capacitados para desempeñar los cometidos asignados a la actual escala superior. Este criterio puede incluso quedar dentro del ámbito de cada ejército, como queda dentro del ámbito de cada ministerio el establecer los requisitos académicos para las titulaciones profesionales de, por ejemplo, ingenieros o arquitectos.

El curso de adaptación previsto en la Ley de la Carrera Militar y regulado en la O.M. 54/2008, homologa a los precedentes de la escala de oficiales para las funciones actuales de la escala superior, apreciándose una diferencia no sólo curricular de contenido de materias, sino de prácticas, trabajos y niveles de conocimiento de idiomas y de preparación física; sin embargo, el número de créditos contemplados para ello es de 64 cuando la diferencia real en la formación de ambas escalas es de 158 créditos. Resulta paradójico, por ser contrario a lo que la Ley preconiza sobre la excelencia profesional militar y el principio de mérito y capacidad, que la integración sea prácticamente gratuita y masiva de los oficiales a la escala superior, pues hay que tener en cuenta que las diferencias de formación y desarrollo de carrera entre los componentes de una y otra escala son notables: sistema de ingreso diferente (selectividad universitaria y oposición), duración de la carrera en las academias (de cinco cursos para los oficiales superiores y de tres cursos para los demás oficiales), y de reconocimiento de títulos en el sistema educativo general.

No resulta vano añadir que el legislador ha previsto para todos los funcionarios públicos, en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en su disposición transitoria tercera, que se distinguirán dentro del Grupo A dos subgrupos, el Subgrupo A1 (antiguo Grupo A) y el Subgrupo A2 (antiguo Grupo B), hace, por tanto, una clara diferenciación entre los que para su ingreso se les exigió el Título de Licenciado o equivalente (Grupo A1) y los que ingresaron sólo con una Diplomatura universitaria (Grupo A2), y no dice que todos formarán un nuevo y único escalafón. Sin embargo, esta previsión que con carácter general realiza el legislador para todos los funcionarios públicos parece no tenerla en cuenta con los militares de carrera, pese a que en el Preámbulo de la Ley 39/2007 indique que «se incorporarán los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público...».

En segundo lugar, la Ley 39/2007 establece en la disposición transitoria cuarta, apartado 12, un criterio de proporcionalidad para ordenar en un único escalafón a los oficiales de las distintas procedencias, utilizando una fórmula matemática para ello $[C=(P-0,5)/N]$. Al aplicar la expresada fórmula se obtendrá un coeficiente y con él se ordenará directamente a todos los oficiales. Aun cuando la retórica empleada en el texto legal hace constante mención a conceptos como: «FAS modernas y altamente tecnificadas», «potenciar el mérito y la capacidad de sus miembros e incentivar su preparación y dedicación profesional», «el mérito y la capacidad que darán origen a la correspondiente clasificación de los evaluados», sorprende que dentro de la nueva ordenación no se tengan en cuenta cursos, capacidades, ni méritos de los oficiales, sino únicamente su puesto en el actual escalafón y, lo que es más importante, que este nuevo escalafonamiento depende únicamente del número

de miembros de su escala de procedencia. Causa también perplejidad el criterio adoptado por el legislador al emplear la misma fórmula para los tres ejércitos, por lo que, al ser muy diferente el número de componentes de las escalas de los mismos, así como su trayectoria profesional, el resultado de la integración es muy diverso según el ejército donde se aplique. Así, el resultado es diametralmente opuesto en el Ejército de Tierra y en la Armada. Es muy importante destacar la trascendencia vital y profesional que el orden de escalafón tiene en la vida del militar: se condicionan destinos, ascensos, elección y tipo de cursos, en fin, todo tipo de expectativas profesionales.

La cuestión de la nueva ordenación de la escala única de oficiales tal y como viene recogida en la Ley de la Carrera Militar, causa graves injusticias en el personal militar que será de nuevo escalafonado y constituye una afrenta a la dignidad de aquellos que serán postergados, sin que medie para ello una sanción extraordinaria por pérdida de puestos en el escalafón, según prevé el artículo 18 de la Ley Orgánica 7/2007, de 2 de julio, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas: «Son sanciones disciplinarias extraordinarias: La pérdida de puestos en el escalafón, la pérdida definitiva de la aptitud aeronáutica, la suspensión de empleo y la separación del servicio». Y así lo confirma el artículo 23 de la Ley de la Carrera Militar: «El escalafón es la ordenación por empleos y antigüedad de los militares profesionales pertenecientes o adscritos a una escala. Su orden sólo podrá alterarse en aplicación de lo previsto en esta Ley (es decir, cuando los ascensos se producen por los procedimientos de elección, selección o concurso-oposición) y en las leyes penales y disciplinarias militares».

Desde una perspectiva jurídica, se entiende que la referida medida de ordenar el nuevo escalafón puede ser motivo de inconstitucionalidad, pues equipara las graves postergaciones en el escalafón de muchos oficiales superiores a sanciones disciplinarias de carácter extraordinario, pudiéndose vulnerar lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución: «Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa». No es de recibo afirmar —como lo hace la Ley 39/2007 en su artículo 23, apartado 3— que se trata de una postergación legal o una sanción impuesta directamente por la citada disposición transitoria, ya que el legislador no puede imponer directamente sanción alguna sin violar el principio de división de poderes y los artículos 24 y 103 de la Constitución, que condicionan la imposición de penas o sanciones muy graves a los militares, como al resto de los ciudadanos, a la previa tramitación de un proceso penal o disciplinario y la posibilidad de reaccionar judicialmente frente a su imposición, garantía judicial efectiva que aquí se omite plenamente. La injusticia que se causará de aplicarse la Ley en los términos que resultó aprobada alcanza tintes dramáticos cuando comproba-

mos que existen en los tres ejércitos, oficiales que llevados de su afán de superación, con una gran capacidad de trabajo y de sacrificio, siendo ya militares con años de servicio, superaron las pruebas de acceso y los dos cursos restantes en su formación en las respectivas Academias Militares para integrarse con pleno derecho, desde la escala media a la escala superior. Ahora con esta nueva Ley se verán postergados por sus antiguos compañeros de la escala de oficiales. Es más, se da la paradoja de que habiendo superado una serie de oficiales del Ejército del Aire la oposición para el cuerpo de suboficiales, posteriormente de oficial para la escala media y finalmente para la escala superior, cursando los cinco años de academia en San Javier, se ven sobrepasados en su escalafón, tras la aplicación de la actual Ley, por sus más de doscientos compañeros de la escala media antigua, pues no se les contabilizan los años de mínima permanencia exigidos por la Ley. Esto crea, además, extrañas discriminaciones, como es este caso con la escala de complemento, donde sí computan dicha antigüedad. No cabe duda que esta Ley, en base a lo expuesto, no contempla la mejor forma de premiar el esfuerzo, el mérito y la capacidad. Viene a colación en este sentido, lo establecido en el artículo 62 de la Ley al afirmar con rotundidad que el Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala de los militares que cumplan los requisitos, y en esos procesos se valorarán los méritos, incluido el tiempo de servicios. Es precisamente todo lo contrario a lo que indica este artículo, lo que está sucediendo con estos oficiales, a los que se les está proporcionando un trato injusto, pues precisamente su promoción a la escala superior ha sido gracias al trabajo, al estudio y a un enorme sacrificio personal y familiar y la recompensa recibida es, sin embargo, la postergación en su escala.

En tercer lugar, la Ley de la Carrera Militar reduce el sistema de ascenso por antigüedad a los ascensos de teniente a capitán y de sargento a sargento primero, contemplando como sistema de ascenso para el resto de los empleos el de «concurso» y «concurso-oposición». Esta modalidad de ascenso funcional tan sólo ha sido prevista en la dilatada historia de la función pública española para las oposiciones entre notarios, que permitía a éstos pasar de las notarías de tercera a las de segunda y primera categoría, así como para acceder a la condición de catedrático de Universidad desde la de profesor titular, recientemente sustituida por los sistemas de habilitación directa por acreditaciones de una agencia evaluadora (ANECA). No es difícil imaginar que en unos años el Ejército español, inmerso en misiones de paz y humanitarias bajo el mandato de las Naciones Unidas y OTAN, desplace un colectivo de cuadros de mando que tenga que compaginar el duro cumplimiento de sus misiones en el exterior con la preparación de concursos-oposiciones para ascender.

El tratamiento del personal militar con categoría de suboficial pasa en la presente Ley casi inadvertido. Tras reconocer que constituyen, eso sí, «el eslabón fundamental en la estructura orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas». Lo cierto es que las expectativas profesionales que les brindó la Ley 13/1974 a la Escala Básica de poder promocionar hasta el empleo de comandante/teniente coronel, fue suprimida posteriormente por la entrada en vigor de la Ley 17/1989. Cuando ingresaron en las Fuerzas Armadas, su proyección podía llegar hasta el empleo de teniente coronel, porque si se cumplían veinticinco años de servicio activo se ascendía a la escala media de oficiales. La posterior Ley 17/1999 tampoco arregló esta situación, con lo que se produjo una mayor acumulación de personal en la escala de suboficiales. Ahora, aquellos que entraron con el horizonte de teniente coronel, no sólo no llegarán nunca a ese puesto por sucesivas leyes que sólo les han perjudicado, sino que además no se retirarán a los cincuenta y seis años, sino que lo harán a los sesenta y uno, con lo que no pocos estarán más de veinte años en el empleo de subteniente. La Ley 39/2007, para tratar de paliar esta perjudicial situación ha establecido en la disposición transitoria 7.^a lo siguiente:

1.º Que a los suboficiales que actualmente están en activo y adquirieron el empleo de sargento a la fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, podrán obtener el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999 cuando pasen a la situación de reserva si lo solicitan previamente, con efectos económicos desde la fecha de ascenso.

2.º Permite ese ascenso de teniente e ingreso en las escalas de oficiales al personal que se encuentre también en la situación de reserva a la fecha de entrada en vigor de esta nueva Ley, aunque con antigüedad de 1 de enero de 2008.

Se da entonces la curiosa e injusta paradoja de que sargentos y brigadas que estaban en la situación de reserva están ascendiendo a tenientes al pasar a la situación de reserva y los que permanecen en activo siguen con sus mismos empleos de suboficial. Esta situación tiene repercusión económica de trascendencia (trienios, derechos pasivos, etc., del grupo A2), pues la antigüedad de oficial para el retiro será considerable para éstos que han optado por dejar el servicio activo o, en el peor de los casos, se han visto obligado a ello, por ejemplo, por pérdida de aptitudes psicofísicas.

Así las cosas, los suboficiales que permanecen en activo sólo ascenderán al final de su vida militar en servicio, con una categoría inferior y menores retribuciones y derechos que sus compañeros que optaron por dejar el servicio activo y pasar a la reserva.

A mayor abundamiento y como colofón del despropósito jurídico provocado por la Ley 39/2007, la Directiva del T. Gral. JEME de 24 de marzo de 2008 (02/08 EME-DIVLOG), encomienda a los suboficiales de la

Escala Básica (renombrada como de Suboficiales), de empleos de brigada y subteniente los cometidos de jefe de sección, hasta ahora desempeñados por los tenientes de la escala de oficiales, dada la escasez de tenientes. Los brigadas y subtenientes desempeñarán los cometidos que actualmente vienen desempeñando los oficiales, pero el ascenso sólo lo obtendrá el personal en reserva.

La disposición transitoria 4.^a en su apartado 8, establece que el 1 de julio de 2009 se incorporarán a las nuevas escalas de suboficiales, según empleo y antigüedad, tanto los procedentes de cuerpo general como los especialistas. El atasco que esta medida puede originar en esa escala única, donde estarán integrados, por ejemplo, un suboficial de Infantería con otro de Informática o Mecánica, puede tener consecuencias ciertamente negativas. Por último, la Ley 39/2007 silencia para este fundamental colectivo las posibilidades de promoción, estatuto profesional y ámbito de sus responsabilidades, abandonándolos a los criterios directivos de la jerarquía militar, lo que no parece la pauta a seguir más recomendable.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar en el plazo de un mes la Ley de la Carrera Militar en lo siguiente:

1. Que el Curso de Adaptación a realizar por los componentes de la escala de oficiales que voluntariamente opten a la integración en la escala única de oficiales tenga la entidad en materias, tanto generales como específicas, y los créditos correspondientes que permitan la equiparación con los créditos ya superados por los oficiales de la escala superior, a fin de que ambas escalas, una vez unificadas, obtengan todos sus miembros el nivel universitario de Grado, sin distinción.

2. Que la reordenación en la escala única de oficiales, entre los procedentes de la escala superior y de la escala de oficiales que hayan superado el curso de adaptación, se haga por orden de antigüedad en el empleo.

3. Corregir la posibilidad de ascenso de todos los tenientes contemplada en el artículo 7, subapartado h), de la disposición transitoria cuarta, al estar en clara contradicción con la disposición transitoria primera, debiendo aplicarse los sistemas de ascenso hasta el 30 de junio de 2009.

4. Que se compute el tiempo de servicio en la Escala de Oficiales, a los que hubieran superado las oposiciones de ingreso en la escala superior.

5. Que los suboficiales en situación de reserva asciendan a teniente cuando les corresponda por la edad prevista en la Ley.

6. Que los suboficiales que desempeñen funciones propias de oficial, por carencia de éstos en las Unidades, perciban sus retribuciones en base a tal función y no al empleo que ostentan en ese momento.

7. Que las escalas de suboficiales de los cuerpos generales se mantengan separadas de las escalas de suboficiales de especialistas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Comisión de Economía y Hacienda

161/000422

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de doña Rosa Díez González, Diputada de Unión, Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre limitación de los intereses de demora en los créditos y préstamos hipotecarios y otras prácticas bancarias referentes a los mismos, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

Debido a la crisis financiera que se ha extendido sobre la economía mundial y también sobre la española, en los últimos meses se está incrementando la morosidad del crédito hipotecario, de manera que actualmente supera el 1 por 100 y continúa ampliándose. Ello no es sino el reflejo de las dificultades por las que atraviesan las familias de menor nivel de renta para hacer frente a sus compromisos hipotecarios en un contexto de crecimiento de los tipos de interés variables pactados en la mayoría de los créditos. Se estima así que, en pocos meses, entre 140.000 y 150.000 familias o personas pueden tener problemas de morosidad hipotecaria, lo que confiere a este asunto una dimensión social que debe ser atendida por los poderes públicos.

La morosidad hipotecaria supone para quien la sufre un incremento de los costes del crédito, toda vez que en los contratos de adhesión correspondientes se establecen los intereses de demora que han de ser satisfechos. El Banco de España, dentro de los criterios de buenas prácticas bancarias referidas a las operaciones hipotecarias, establece que la información que obligatoriamente deben facilitar las entidades financieras acerca de los intereses de demora son «el tipo de interés de demora, expresado sea en forma de tanto por ciento anual, sea añadiendo un margen al tipo de interés de referencia», por una parte, y «la base sobre la que se aplicará el interés de demora y su forma de liquidación». Sin embargo, el Banco de España no ha regulado dicho tipo de interés ni ha establecido límite alguno para él, quedando su determinación al pacto entre las partes contratantes de cada crédito hipotecario.

En este marco de completa libertad de mercado, en el que se da un desigual poder de negociación entre las entidades financieras y los consumidores de los créditos hipotecarios, fruto del cual éstos han de adherirse a los contratos que les proponen aquéllas, no es infrecuente que se pacten tipos de interés de demora de entre el 20 y el 35 por 100. Unos tipos de interés claramente usurarios, según se ha dictaminado en sentencias judiciales, que añaden una enorme dificultad a las personas que, por diversas circunstancias, no pueden afrontar en algún determinado momento los pagos derivados de los créditos hipotecarios que han suscrito.

Esta ausencia regulatoria con respecto al tipo de interés de demora en los créditos hipotecarios, contrasta con el tratamiento que esos tipos tienen en otras operaciones comerciales y bancarias. Así, para las relaciones comerciales entre empresas la Ley 3/2004, de 29 de septiembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, estableció, en su artículo 7.2, con respecto al tipo de interés de demora «que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más siete puntos porcentuales».

En cuanto a los intereses por descubierto en cuentas bancarias, también se ha establecido un tipo máximo por parte del Banco de España. Éste, en efecto, reaccionando ante los elevados intereses que bancos y cajas de ahorro cobraban por descubiertos en cuenta —por encima del 29 por 100—, decidió poner límite a esa usura encubierta y en la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre la transparencia de las operaciones y protección de la clientela, fijó un tope al interés aplicado a los descubiertos en cuenta de los consumidores. Así, la TAE de éstos no puede sobrepasar las 2,5 veces el interés legal del dinero, de manera que actualmente asciende al 13,75 por 100.

Estos antecedentes ponen de relieve que sería razonable que el Banco de España —o, en su caso, el Gobierno en el ejercicio de sus competencias reguladoras— estableciera algún tipo de limitación a los tipos de interés de demora en los créditos hipotecarios, de manera que no pudieran sobrepasar un determinado máximo. Además, ello estaría plenamente justificado, desde una perspectiva doctrinal, toda vez que existen fallos de mercado en el sector hipotecario debido a la existencia de información asimétrica entre las partes contratantes de los créditos, y de poder de mercado en las entidades financieras. Y también desde un punto de vista constitucional, dado que la Constitución ordena a todos los poderes públicos que garanticen «la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces... los legítimos intereses económicos de los mismos» (art. 51.1).

Por tales motivos, en esta Proposición no de Ley se insta al Gobierno a regular los tipos de interés de demo-

ra en los créditos hipotecarios, de manera que éstos se sitúen en un nivel próximo a los intereses por descubierto o a los intereses de demora comercial.

Asimismo, para rebajar los niveles de dificultad que afrontan las familias afectadas por la morosidad, sería conveniente que los gastos de tramitación de las cuotas impagadas, reflejados en las comisiones de reclamación de impagados, que actualmente pueden llegar a encarecer las operaciones en hasta un 8 por 100, se reduzcan.

Finalmente, dado que el problema de la morosidad hipotecaria puede llegar a alcanzar niveles muy elevados que para nada convienen a la estabilidad del sistema financiero, resulta conveniente que, como ya se ha hecho en Estados Unidos, se desarrollen políticas activas destinadas a reducirla. Por ello, en esta Proposición no de Ley se insta al Gobierno a crear una Agencia Nacional de Renegociación de Deudas Bancarias cuya finalidad sería disponer de una institución pública de mediación en la que pudieran ponerse en común, caso a caso, los intereses de prestamistas y prestatarios. A este respecto, conviene recordar que la Reserva Federal norteamericana ha recomendado a las entidades financieras que estudien las ejecuciones hipotecarias caso a caso, y también ha exhortado a esas entidades a rebajar el tipo de interés a los prestatarios si con ello se puede evitar la ejecución de la deuda.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el plazo de tres meses:

1. Recomiende al Banco de España o, en su caso, desarrolle por sí mismo la regulación de los tipos de interés de demora en los préstamos y créditos hipotecarios, de manera que éstos tengan un límite máximo situado entre el tipo de interés por descubierto bancario y los intereses de demora comercial.
2. Recomiende al Banco de España o, en su caso, desarrolle por sí mismo la regulación de las comisiones de reclamación por impagados en los préstamos y créditos hipotecarios a fin de reducir los actuales gastos de tramitación por impago hasta un nivel razonable que se ajuste a los costes reales de las operaciones administrativas correspondientes.
3. Recomiende al Banco de España el fortalecimiento de la vigilancia sobre las prácticas abusivas de los bancos y cajas de ahorro en materia de créditos hipotecarios.
4. Incremente y fortalezca la regulación y supervisión de las entidades de reunificación de deudas, atendiendo especialmente a las posibles prácticas abusivas de este sector.
5. Proceda a la creación y regulación, dependiendo del Ministerio de Economía o del Banco de España, de una Agencia Nacional de Renegociación de Deudas Bancarias cuya competencia sería la de actuar como

entidad de mediación entre prestamistas y prestatarios en los casos de morosidad hipotecaria.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

161/000423

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de doña Rosa Díez González, Diputada de Unión, Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre limitación del incremento de las tasas y precios públicos durante el año 2009, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

Con ocasión de las severas condiciones a las que actualmente se ve sometida la economía española, fruto de la crisis financiera internacional y de sus propias limitaciones competitivas para afrontarla, se ha venido produciendo en los últimos meses un repunte inflacionista que es necesario corregir. La inflación española es, en efecto, superior a la del área del euro y a la del conjunto de la Unión Europea, de tal manera que se sitúa aproximadamente un punto porcentual por encima del nivel de estas últimas. Ese diferencial inflacionista, en este momento coyuntural, es especialmente preocupante, toda vez que, en los últimos años, España ha agotado el margen con el que contó al adherirse al área del euro en cuanto al valor absoluto de los precios de los bienes y servicios sujetos a la competencia internacional.

Uno de los sectores permanentemente inflacionistas de España ha sido el de los servicios públicos, tanto los prestados directamente por las Administraciones y Empresas Públicas, como los sujetos a un régimen de concesión a empresas privadas. En este sector, en efecto, no han existido incentivos para que sus gestores se preocuparan de mejorar la eficiencia, reduciendo los costes y mejorando la calidad, y menos aún para que una mayor eficiencia pudiera trasladarse a los usuarios en forma de menores precios. Y, así, en los últimos años se ha asistido a un encarecimiento relativo de los servicios educativos —singularmente de las tasas universitarias—; de transporte urbano, en todas sus modalidades, e interurbano por carretera y ferrocarril; de tratamiento de residuos; de la inspección técnica de vehículos; de abastecimiento de agua; de suministro de energía eléctrica; de carácter cultural, y un largo etcétera.

En la actual coyuntura económica, poner un freno al crecimiento de los precios y tasas de los servicios públicos, limitando su crecimiento, puede tener efectos

beneficiosos no sólo para contener y reducir el diferencial de inflación, sino también para evitar el deterioro de la renta real de los ciudadanos, en especial de los que cuentan con menores recursos. Por ello, en esta Proposición no de Ley se insta al Gobierno a incluir en la Ley de Presupuestos Generales del Estado una cláusula general de limitación de los precios y tasas públicos, de manera que éstos sólo puedan incrementarse como máximo en el mismo porcentaje en el que el Banco Central Europeo establezca el objetivo de inflación. Con ello, además de frenarse la espiral inflacionista de los servicios públicos, se introducirá un importante incentivo para que las Administraciones y empresas que los prestan mejoren sus sistemas de gestión y reduzcan sus costes, ganando en eficiencia, a fin de poder equilibrar sus ingresos y gastos.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Introducir en la próxima Ley de Presupuestos Generales del Estado una norma reguladora de las revisiones de los precios y tasas públicos, así como de los precios regulados de los servicios prestados por empresas privadas en régimen de concesión de servicios públicos, de manera que éstos, con carácter general, sea cual sea la Administración competente para aprobarlos, no puedan incrementarse por encima del objetivo de inflación establecido por el Banco Central Europeo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

161/000424

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña María Olaia Fernández Davila (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a adopción de medidas fiscales para ayudar al sector agro-ganadero, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

El incontrolado aumento de los precios de los combustibles unido a otros factores como los recortes de la UE en la política agraria, o la considerable bajada de los precios en origen de los productos agrarios, está repercutiendo negativamente en el sector agrario que no pasa por su mejor momento.

En los últimos años, los agricultores sufren una continua disminución de las rentas de sus explotacio-

nes que está llevando al cierre de un gran número de ellas. Los costes de producción son cada vez más caros en un año en que el precio del gasóleo se ha incrementado casi en 40 céntimos y los precios de los piensos en un 76 por ciento. Los abonos aumentaron su precio en un 153 por ciento, y el pago de la Seguridad Social pasó de 146,70 euros mensuales por persona en el año 2005 a 208 euros en 2008.

Las pérdidas se acumulan y los gastos se incrementan lo que hace necesario un apoyo decidido a este sector que resulta fundamental en economías como la gallega. En este sentido, la adopción de medidas de índole fiscal sería muy bien recibida por este sector estratégico para Galicia.

En cuanto a los costes de los combustibles, la implantación de un gasóleo agrícola profesional mediante la exención del impuesto especial de hidrocarburos sería muy bien recibida por el sector agro-ganadero. Respecto al IVA, es necesario poner de relieve que el encarecimiento del precio de los combustibles unido al de los fertilizantes, piensos, simientes y otros, supone unos ingresos extraordinarios para las arcas de la Administración central en concepto de IVA. El sector demanda un aumento de un punto en la compensación del IVA para las explotaciones agrícolas y de dos puntos para las explotaciones ganaderas, de modo que los porcentajes a aplicar serían: 10 por ciento para las explotaciones con actividades agrarias y forestales y 9,5 por ciento para las explotaciones ganaderas.

Los consumos intermedios que aglutinan el conjunto de costes necesarios para realizar la actividad agrícola y ganadera llegaron en 2007 a los 16.500 millones de euros, lo que significa un ascenso sin precedentes del 8,8 por ciento respecto al año 2006 y del 7,6 por ciento respecto a la media del periodo entre 2003 y 2007. Esa es la razón por la que el sector propone una deducción en el rendimiento neto previo del 45 por ciento de los gastos de compra de gasóleo, una deducción en el rendimiento neto previo del 25 por ciento de los gastos en fertilizantes y plásticos, y una reducción del 2 por ciento del rendimiento neto.

Además, el sector agrario considera de relevancia incrementar en un 10 por ciento el porcentaje de gastos de difícil justificación y el conjunto de provisiones deducibles, en la determinación del rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada en Estimación Directa y a los efectos de lo previsto en el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dentro de este amplio paquete de medidas fiscales, también se hace alusión a la necesidad de proceder a una reducción de módulos. En esta línea, y dado que el sistema de estimación de signos, índices y módulos no fue modificado desde su creación en el año 1992, sería importante que el Gobierno realizase un análisis en profundidad de este sistema para adaptarlo a las circunstancias actuales de los agricultores. Conviene tener

presente que el 95 por ciento de los agricultores tributan por este sistema.

Por último, otra medida sería la aplicación de un módulo propio del 0,26 por ciento para las ayudas desacopladas en vez de acumularlas a los ingresos procedentes de los cultivos.

Se trata de un conjunto de medidas fiscales que beneficiarían al sector agro-ganadero y aliviarían en parte la fuerte presión que sufren sus economías por la merma de ingresos.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Adoptar un paquete de medidas fiscales que ayude al sector agro-ganadero a afrontar la crisis que padece derivada del encarecimiento de los costes de producción. En concreto a:

1. Implantar un gasóleo agrícola profesional mediante la exención del impuesto especial de hidrocarburos.
2. Aumentar la compensación por IVA teniendo en cuenta los altos ingresos de la Administración por este concepto derivada del encarecimiento del gasóleo, piensos o abonos.
3. Reponer las reducciones por adquisición de gasóleo agrícola, plásticos y fertilizantes que se venían aplicando en la declaración del IRPF a los agricultores que tributan por el método de estimación objetiva, de modo que se apliquen en la Declaración de la Renta de 2007.
4. Incrementar en un 10 por ciento el porcentaje de gastos de difícil justificación y el conjunto de provisiones deducibles.
5. Realizar un análisis en profundidad del sistema de estimación de signos, índices y módulos a fin de adaptarlo a la realidad actual de los agricultores puesto que este sistema no ha sido revisado desde el año 1992.
6. Reducir para el periodo impositivo 2008 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para el sector vacuno de leche.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Comisión de Fomento

161/000408

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa a la finalización de la Auto-

vía del Mediterráneo A7 a su paso por la provincia de Granada, para su debate en la Comisión de Fomento.

Exposición de motivos

La provincia de Granada sufre importantes retrasos en relación al resto de España en lo que se refiere a vías de comunicación. En un territorio con morfología y orografía tan diversa como es la provincia de Granada son absolutamente necesarias para crear oportunidades de crecimiento y desarrollo.

Tras una legislatura en la que el Gobierno socialista adquirió grandes compromisos con Granada, no se han culminado infraestructuras vitales para las comunicaciones con Andalucía Occidental y el Levante.

Con los gobiernos socialistas no podemos tener confianza en la conclusión de las autovías en los plazos fijados. Sin embargo, siguen diciendo que las autovías estarán terminadas en unos plazos que no son creíbles y que son conscientes de que no van a poder cumplir. Primer semestre de 2009 para la A-7.

Esta infraestructura no ha hecho más que sufrir retrasos; son conocidos los plazos dados por el Gobierno socialista, plazos no creíbles atendiendo a los presupuestos de 2008, ya que recogen partidas presupuestarias para el año 2010.

En la actualidad se recogen partidas presupuestarias para 2010 en los tramos Taramay-Lobres, La Gorgoracha-Puntalón, Carchuna-Castell de Ferro y Polopos-Albuñol, aun existiendo el compromiso de finalización para el primer semestre de 2009 por parte de la Ministra de Fomento.

Por consiguiente, y puesto que se trata de una infraestructura vital para el desarrollo de la provincia de Granada, el Grupo Parlamentario Popular tiene la responsabilidad de exigir al Gobierno la finalización de la Autovía del Mediterráneo A7 a su paso por la provincia de Granada para el primer semestre de 2009, declarando esta actuación de carácter urgente y prioritario, y liberando todas las partidas presupuestarias necesarias para la llegada en la fecha establecida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que declare de carácter urgente y prioritario la finalización de la Autovía de Mediterráneo A7 a su paso por la provincia de Granada en el primer semestre de 2009, liberando para ello todas las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de dicha fecha.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/000409

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa a la llegada de la Alta Velocidad a la ciudad de Granada, para su debate en la Comisión de Fomento.

Exposición de motivos

La Alta Velocidad en España fue la gran apuesta de los gobiernos del PP (PIT 2000-2007). Ni el Plan de Transporte Ferroviario (PTF) de 1987, ni el Plan Director de Infraestructuras (PDJ) 1993-2007, ambos elaborados por los gobiernos socialistas, incluyeron la línea Granada-Bobadilla en la red de alta velocidad.

Con la llegada del PIT 2000-2007, Granada queda incluida en la red de alta velocidad. El PP se comprometió a tenerla finalizada en 2010, garantizando la capacidad en cuanto a usuarios y número de trayectos para cubrir la demanda hasta 2025.

El PSOE entonces se opuso a este proyecto y se comprometió a que si llegaban al Gobierno en 2004 proyectarían la llegada del AVE a Granada para el año 2007, en doble vía, ancho internacional y electrificado. Desde entonces, el AVE no ha llegado ni hay fecha para ello.

A la salida del Gobierno del PP todos los tramos tenían D.I.A. y se estaba procediendo a la licitación de los correspondientes proyectos, por lo que no es de recibo la actuación del PSOE con Granada

En estos momentos no tenemos fecha por parte del Gobierno socialista para la llegada de la Alta Velocidad a Granada. Se ha pasado de 2007 a 2013 en el mejor de los casos, con el problema añadido de que año tras año se presupuesta esta infraestructura pero no se ejecutan dichas partidas en su totalidad o directamente no se ejecutan.

En el presupuesto 2005 no se gastó ni un solo euro de los 85,4 millones de euros presupuestados. En el presupuesto de 2006 se ejecutaron solo 5 millones de los 60 millones de euros presupuestados. Referente al presupuesto de 2007, a estas alturas se desconoce cual ha sido la inversión real de los 90,5 millones de euros presupuestados. El año 2008 tiene presupuesto de 135,2 millones euros sin garantía de ejecución por los antecedentes descritos.

Por consiguiente, y puesto que se trata de una infraestructura vital para el desarrollo de la provincia de Granada, el Grupo Parlamentario Popular tiene la responsabilidad de exigir al Gobierno la finalización de la Alta Velocidad a Granada para el año 2010, declarando esta actuación de carácter urgente y prioritario y liberando todas las partidas presupuestarias necesarias para la llegada en la fecha establecida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que declare de carácter urgente y prioritario la llegada de la alta velocidad a Granada para el año 2010, liberando para ello todas las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de dicha fecha.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/000416

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la implantación por parte de RENFE de los trenes de cercanías entre Porrillo-Vigo-Pontevedra, para su debate en la Comisión de Fomento.

Exposición de motivos

Es una evidencia que todo Plan de Transporte Público que pretenda dar respuesta a las necesidades de la Galicia actual debe de regirse por tres máximas:

1. Mejorar la cobertura temporal y espacial del sistema de transporte público.
2. Atender la evolución de los asentamientos poblacionales y las demandas de movilidad de la ciudadanía.
3. Fomentar el uso del transporte colectivo frente al uso del transporte particular.

En Galicia hay dos importantes áreas metropolitanas, Vigo-Pontevedra y A Coruña-Ferrol; ambas áreas cuentan con una vía de alta capacidad común que es la autopista AP-9. La situación de esta vía en la actualidad es de próximo colapso en los accesos de Pontevedra y Vigo.

Por ello, entre otras soluciones, sería necesaria la implantación de una línea de cercanías para el área metropolitana de Vigo, ya que además de considerar que el ferrocarril constituye uno de los medios de transporte con mayores ventajas medioambientales y energéticas, este servicio absorbería la mitad del aumento de viajeros que sufrió la AP-9 en los últimos diez años y contendría en un 50 por ciento el incremento del tráfico de la puente de Rande.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que Renfe implante los trenes de cercanías entre Porriño-Vigo-Pontevedra, dado que no existe ningún impedimento demográfico ni de demanda para disponer de este servicio en los años 2008-2009.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 2008.—**María Nava Castro Domínguez, Ana María Pastor Julián y Javier Jorge Guerra Fernández**, Diputados.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Educación, Política Social y Deporte

161/000407

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Educación, Política Social y Deporte, la siguiente Proposición no de Ley relativa a la asignación y territorialización a las Comunidades Autónomas de los recursos de la educación de cero a tres años vinculados al Plan Educa3.

Antecedentes

El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, ha presentado el Plan Educa3, que consiste en un programa integral de impulso a la creación de nuevas plazas educativas para niños de cero a tres años.

Según informa el propio Ministerio, dicho programa representará una inversión total de 1.087 millones de euros entre los años 2008 y 2012 financiados al 50 por ciento entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y las Comunidades Autónomas.

Se afirma también que de esta forma, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte aborda por primera vez la financiación de nuevas plazas de educación infantil de acuerdo con las Comunidades Autónomas,

Además, en el marco del Plan Educa3 se han previsto una serie de medidas con el objetivo de fomentar la escolarización temprana y de atender la demanda de las familias, para fomentar la formación continua y la mejora de la calidad y para promover la necesaria interacción entre la familia y la escuela.

Al abordar el Plan Educa3 es preciso tener en cuenta las diferentes competencias que tienen las Comunidades

Autónomas en materia de educación infantil, donde en general son las responsables máximas de la regulación y ejecución de las correspondientes políticas. Por ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) valora positivamente la participación de la Administración General del Estado en la financiación del déficit de plazas escolares en este periodo educativo de cero a tres años, pero a su vez considera necesario garantizar desde el primer momento que las aportaciones de la Administración General del Estado no pretenden armonizar y unificar la atención educativa a la infancia en las edades de cero a tres años, ya que ello corresponde y vulneraría las competencias de las comunidades autónomas.

Es necesario precisarlo ya que en dicho Plan no pueden volver a repetirse los errores y las vulneraciones de competencias autonómicas cometidas con otras actuaciones dependientes de este mismo Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, como es el caso del sistema de atención a la dependencia, también parcialmente financiado al 50 por ciento por la Administración General del Estado y que tantos problemas y costes de burocracia y déficit de servicio están comportando a administraciones y ciudadanos.

En esta línea, y como ejemplo, es necesario dar cumplimiento a lo que establece el Estatuto de Autonomía de Catalunya, el cual establece que la Generalitat tiene competencias de carácter exclusivo en relación a las enseñanzas de educación infantil.

Por ello, para este Grupo parlamentario, los fondos estatales se deben repartir entre Comunidades Autónomas de acuerdo con criterios objetivos de población afectada sin ninguna otra obligación finalista que no sea la creación de plazas de cero a tres años.

Una segunda consideración es el coste de la prestación del servicio. La distribución de recursos vinculados al Plan Educa3, al igual que la distribución de recursos vinculados directamente a la prestación de servicios de carácter social, no debiera limitarse a ser una distribución igualitaria de recursos per cápita, sino que debiera tener en cuenta los costes de prestación de servicios que el Plan pretende financiar en cada territorio, ya que no es la cuantía de los recursos distribuidos lo que demuestra el trato igualitario, sino la equidad en la prestación de servicios que se financian.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a proceder a la asignación y territorialización de los recursos entre las Comunidades Autónomas en el contexto de las conferencias sectoriales de Educación y Política Social contemplando:

a) Un estricto respeto a las competencias de las comunidades autónomas respecto a la educación en el primer ciclo de educación infantil.

b) Una distribución de los recursos en función de la población infantil de cero a tres años que tenga cada una de ellas.

c) Una ponderación respecto a los costes de prestación de los servicios que esto pueda representar para cada territorio.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 2008.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Comisión de Trabajo e Inmigración

161/000417

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social de los periodos de dedicación a la actividad sacerdotal, religiosos y religiosas secularizados de la Iglesia Católica, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

La incorporación a la Seguridad Social de sacerdotes, religiosos y religiosas de la Iglesia Católica se llevó a cabo en 1978 y 1982. La integración de estos colectivos en la Seguridad Social tuvo efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de las oportunas disposiciones. La no previsión de retroactividad de la norma supuso la desprotección de sacerdotes, religiosos y religiosas de la Iglesia Católica que con anterioridad a dicha fecha se habían acogido a la secularización.

Así, de acuerdo con la legislación en su día promulgada por el Estado, las Diócesis no tenían obligación de cotizar por los sacerdotes secularizados antes de 1978.

Para dar una solución a esta problemática de los sacerdotes secularizados, la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, les concedió el derecho a que los años de vida sacerdotal les fueran computados a efectos de cálculo de su pensión. Dicha medida era la consecuencia de la aprobación el 19 de noviembre de 1995 de una Proposición no de Ley en el Pleno del Congreso de los Diputados.

Así, la disposición adicional décima de la Ley 13/1996, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, facultaba al Gobierno a adoptar las medidas necesarias que permitieran computar como cotizados a la Seguridad Social los periodos de ministerio sacerdotal o profesión religiosa de las personas secularizadas con anterioridad a la entrada en vigor de las normas descritas

Sin embargo, el desarrollo posterior de los Reales Decretos 487/1998, 2665/1998 y 1335/2005 no ha cubierto las finalidades perseguidas, dada la exigencia de una alta capitalización del coste de la pensión.

Han transcurrido más de diez años desde la aprobación de dicha medida, y sin embargo la problemática existente en relación con el pago de las cotizaciones sociales por los periodos del ejercicio sacerdotal de religiosos y religiosas secularizados con anterioridad a 1978 no se ha resuelto.

Sin embargo durante la VIII Legislatura se han aprobado diversas iniciativas que pueden suponer de alguna forma precedentes en esta materia en las que se reconocía «como cotizados los periodos en los que los miembros de las corporaciones locales no pudieron cotizar a la Seguridad Social», así como la iniciativa tendente a la «consideración de tener como cotizados a la Seguridad Social los periodos de dedicación de los profesores de euskera, es decir, aquellas personas que realizaron dicha labor sin poder ser dados de alta en el sistema de la Seguridad Social». Esta situación se asimilaría al caso que nos ocupa, el de los sacerdotes religiosos/as, secularizados con anterioridad a 1978.

Por todo ello, parece conveniente revisar el régimen de financiación que permita dar cobertura a estas situaciones y mejorar su protección social, en función de los años ejercidos como sacerdote o religioso/a, de modo que no recaiga exclusivamente en el beneficiario, sino que existan mecanismos de aportación de las instituciones para las que prestaron servicios, y en este caso se realice una aportación finalista del Estado con cargo a impuestos generales y no al presupuesto de la Seguridad Social.

Y es por lo que el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a reconocer los períodos de dedicación a la actividad sacerdotal, y aquella de religiosos y religiosas secularizados de la Iglesia Católica con anterioridad a 1978, como cotizados a la Seguridad Social para el reconocimiento de la pensión de jubilación, cuyas fuentes de financiación serán ajenas a las de la Seguridad Social.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2008.—**Tomás Burgos Gallego**, Diputado.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/000418

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del

vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la remisión del informe a que hace referencia la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 40/2007, de Medidas en materia de Seguridad Social, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

La incorporación a la Seguridad Social de sacerdotes, religiosos y religiosas de la Iglesia Católica, se llevó a cabo en 1978 y 1982. La integración de estos colectivos en la Seguridad Social tuvo efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de las oportunas disposiciones. La no previsión de retroactividad de la norma supuso la desprotección de sacerdotes, religiosos y religiosas de la Iglesia Católica que con anterioridad a dicha fecha se habían acogido a la secularización.

Para dar una solución a esta problemática de los sacerdotes secularizados, la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, les concedió el derecho a que los años de vida sacerdotal les fueran computados a efectos de cálculo de pensión. Dicha medida era la consecuencia de la aprobación en pleno el 19 de noviembre de 1995 de una Proposición no de Ley en el Congreso de los Diputados. Sin embargo, el desarrollo posterior de los Reales Decretos 487/1998, 2665/1998 y 1335/2005 no ha cubierto las finalidades perseguidas, dada la exigencia de una alta capitalización del coste de la pensión.

En la VIII Legislatura se aprobó, gracias a la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 40/2007 de Medidas en materia de Seguridad Social, por la que:

«El Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, un informe sobre medidas a adoptar en relación con los sacerdotes, religiosos y religiosas de la Iglesia Católica secularizados, que posibilite la mejora de los mecanismos de financiación del incremento de la pensión de jubilación, reconocido al amparo de la disposición adicional décima de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.»

La citada Ley se publicó en el «BOE» el día 5 de diciembre del año 2007, y la disposición final de la misma preveía su entrada en vigor al mes siguiente. Teniendo en cuenta esa fecha de publicación su entrada en vigor se produjo el día 5 de enero de 2008.

Así pues, del contenido de dicho precepto y al haber transcurrido con creces el plazo de tres meses a que hacía referencia esa disposición vigésima tercera de la Ley 40/2007, de Medidas en materia de Seguridad Social, plazo que ha concluido en abril del año 2008, resulta obligado y urgente el cumplimiento de dicha disposición y la realización del citado «Informe sobre medidas a adoptar en relación con los sacerdotes, religiosos y religiosas de la Iglesia Católica secularizados,

que posibilite la mejora de los mecanismos de financiación del incremento de la pensión de jubilación».

Por todo ello, y al ser ésta una problemática que se dilata en el tiempo, habiendo transcurrido más de diez años desde que se aprobó la disposición adicional décima de la Ley 13/1996, y no estar resuelto a día de hoy el problema, y constituyendo esta la demora un hecho que perjudica gravemente al colectivo afectado, es por lo que el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a remitir con carácter urgente a esta Cámara el informe sobre medidas a adoptar en relación con los sacerdotes, religiosos y religiosas de la Iglesia Católica secularizados, que posibilite la mejora de los mecanismos de financiación del incremento de la pensión de jubilación, reconocida al amparo de la disposición adicional décima de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a que se refiere la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 40/2007, de Medidas en materia de Seguridad Social.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2008.—**Tomás Burgos Gallego**, Diputado.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Industria, Turismo y Comercio

161/000395

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Solicitud de reconsideración por la Mesa de la Cámara de su solicitud de que la Proposición no de Ley relativa al cierre de la central nuclear de Santa María de Garoña, sea tratada y debatida en la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo a la Comisión de Industria, Turismo y Comercio, al Gobier-

no y al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 72, de 26 de septiembre de 2008.

Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

161/000406

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la prohibición de situaciones de maltrato animal, para su debate en la Comisión de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Exposición de motivos

Las fiestas mayores de Tordesillas se celebran la segunda semana de septiembre. Se hacen en honor a Nuestra Señora la Virgen de la Peña, patrona de la Villa y Tierra de Tordesillas. El día más sangriento es el martes, cuando se corre el famoso «Toro de la Vega». Este tradicional espectáculo taurino viene celebrándose desde hace siglos. El Toro de la Vega es, además, la pervivencia de uno de los rituales taurinos más antiguos y únicos de España: el alanceamiento del toro, una suerte que era la estelar del torneo antes de la introducción de las corridas en el siglo XVIII.

El Toro de la Vega de Tordesillas es una de las mayores bestialidades de España, que bajo el escudo de lo que algunos llaman pomposamente «tradiciones», permite que más de cien lanceros acosen al animal por el campo dándole lanzazos, hasta que, chorreando sangre, acribillado, se derrumba sin fuerza, momento en que se supone le dan la puntilla. Esto último, a menudo, cuando aún está con vida, como han asegurado testigos presenciales. Es una tortura lenta, vociferante y tumultuosa, una sádica diversión. Y a este horror sin nombre llevan a los niños para que aprendan.

El Ayuntamiento otorga al ganador una insignia de oro y le obsequia con una lanza de hierro forjado.

El torneo del Toro de la Vega está declarado como Fiesta de Interés Turístico Nacional cuando objetivamente se trata de un acto de tortura pública y muerte de un animal.

No es el único acto de barbarie contra los animales que se produce en el territorio español bajo el amparo de la tradición, pero sí es uno de los más crueles y representativos de tortura animal permitida. Afortunadamente muchos municipios ya han erradicado este tipo de barbaries (carreras de gallos, tirar una cabra desde un campanario, etc.), aunque perviven en muchas otras localidades. Ya es hora de dejar de hacer el ridículo y plantearnos si la tradición lo justifica todo.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Establecer los mecanismos y desarrollos legales necesarios que eviten situaciones de maltrato animal tales como el Torneo del Toro de la Vega.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

161/000413

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Medio Ambiente, Medio Rural y Medio Marino, del Congreso de los Diputados, una Proposición no de Ley para reducir el consumo en espera («stand by») de los aparatos electrónicos.

Antecedentes

El ahorro energético debiera ser el primer objetivo de las políticas energéticas que persiguen la sostenibilidad.

En un momento en que es necesario intensificar las acciones dirigidas al ahorro y a la eficiencia energética, entre otros como consecuencia de los compromisos que España tiene en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y como estrategia de lucha contra el cambio climático, resulta sorprendente que en las políticas destinadas a estos objetivos no se considere el consumo eléctrico en «stand by» de determinados aparatos.

Se denomina «stand by» al consumo en espera de aparatos electrónicos tales como televisores, reproductores de audio o vídeo, aire acondicionado, PCs, algunos modelos de vitrocerámicas, alimentadores/cargadores, etc. En esta situación el aparato se encuentra conectado a la espera de recibir órdenes y consume energía eléctrica.

En muchos casos los consumidores no son conscientes de que al no apagar completamente sus aparatos electrónicos y dejarlos en modo de espera están gastando energía. Creen erróneamente que al apagar un aparato con el mando a distancia se desconecta del todo. Pero, además, a ellos hay que añadir los que sabiendo que continúa consumiendo electricidad, creen que es una pequeña cantidad de energía la que se desperdicia. En España este consumo «fantasma» o innecesario puede suponer a una familia media entre un 12 y un 15 por ciento de su factura anual de electricidad.

Con esta energía se podrían abastecer seis ciudades como Madrid durante un mes. Según algunos estudios por dejar equipos electrónicos en «stand by» se gasta en un año, en la Unión Europea, la misma electricidad que lo consumido en total por Centroamérica y parte del Caribe, en ese mismo período de tiempo. Una cantidad de energía que permitiría ver la televisión cinco horas al día en todos los hogares del Estado español durante veinticinco años, y que genera el mismo dióxido de carbono que todos los coches de España en un viaje de un mes y medio. La creencia general es que los aparatos en este estado o modo de espera tienen un consumo muy reducido, pero la suma de todos estos consumos puede ser muy importante. Más de 1.000 millones de euros se podrían ahorrar.

El Libro Verde sobre eficiencia energética de la Comisión Europea de junio de 2005, ya especificaba que debían adoptarse medidas especiales para hacer frente al problema que supone la función en espera, y, más recientemente, se ha aprobado una propuesta para reducir drásticamente el consumo de electricidad de los dispositivos domésticos y de oficina cuando están en este modo. La llamada regulación «Ecodesign» tiene prevista su introducción a finales de año y es una contribución concreta para alcanzar los objetivos de la UE de eficiencia energética y protección del clima, además de suponer una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en todo el mundo, ya que muchos de los productos incluidos en la normativa se venden en todo el planeta.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a incorporar en el plazo de tres meses, en el Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012, medidas para reducir el con-

sumo en espera de los aparatos electrónicos. Entre las citadas medidas se deberán incluir actuaciones e inversiones destinadas a:

— Establecer incentivos a los fabricantes de aparatos electrónicos tales como televisores, reproductores de audio o vídeo, alimentadores/cargadores, PCs, algunas vitrocerámicas, para que produzcan equipos más eficientes energéticamente.

— Impulsar el uso de «ecoetiquetas» que especifiquen el consumo en situación de espera (“stand by”) y cálculos de lo que éste representa en cómputo anual y de emisiones.

— Impulsar campañas sobre el fomento del ahorro energético que incorporen advertencias sobre el desperdicio que supone el “stand by” y consejos sobre el cambio de hábitos que deben llevar a cabo los consumidores (uso de regletas con interruptor, no dejar cargadores o transformadores conectados, comprar dispositivos que consuman menos energía...»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 2008.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

161/000426

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada María Olaia Fernández Davila (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a nuevos aprovechamientos hidroeléctricos en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

La cuenca hidrográfica del Miño-Sil soporta una presión muy elevada. En ella están emplazadas nada menos que 77 centrales hidroeléctricas. Más del 80 por ciento de las mismas están en territorio gallego, y una parte importante son grandes embalses. Además, en el «Estudio sobre la demarcación hidrográfica Miño-Limia» se reconoce que la producción hidroeléctrica estimada es de 2,71 Gwh/año, una cifra muy relevante en relación con la superficie de la cuenca.

Sin embargo, a esta cifra tenemos que sumar nuevos proyectos de embalses que se encuentran en diferentes fases de tramitación, y cuya autorización corresponde, en último lugar, al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. En concreto, hay 20 proyectos de aprovechamientos hidroeléctricos con concesión

firme y sin proyecto constructivo, y 44 solicitudes que se encontraban en fase de tramitación a finales del año 2007. Esto significa que el número de aprovechamientos hidroeléctricos puede llegar a duplicarse.

No podemos perder de vista que hablamos de una cuenca que ya sufre un enorme impacto medioambiental, paisajísticos y socioeconómico por la proliferación de grandes embalses y que, en términos energéticos, la construcción de cada una de las nuevas presas es insigificante. Por el contrario, el daño al medioambiente y a otros usos sociales sería elevadísimo.

Resulta por tanto de máxima necesidad que se frene la proliferación de embalses para aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca Miño-Sil, tal y como ya ha hecho la Xunta de Galicia en el ámbito de Galicia-Costa.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Paralizar la concesión de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

2. Realizar los estudios pertinentes que permitan evaluar el impacto medioambiental y social de los embalses y minicentrales existentes en la actualidad en la cuenca Miño-Sil.

3. Iniciar los expedientes de caducidad sobre las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2008.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Comisión de Administraciones Públicas

161/000410

A la Mesa del Congreso

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Administraciones Públicas, una Proposición no de Ley para la reducción de los gastos en publicidad en las actuaciones del Gobierno.

Antecedentes

La Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, fue publicada en el Boletín

Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2005. Esta Ley debe garantizar la utilidad pública, la profesionalización, la transparencia y la lealtad institucional en el desarrollo de las campañas de publicidad y comunicación.

La Ley contempla la remisión de un informe anual a las Cortes Generales, donde se incluyen todas las campañas institucionales, su importe, los adjudicatarios de los contratos celebrados y, en el caso de las campañas publicitarias, los planes de medios correspondientes.

El 29 de junio de 2007 fue remitido el primero de estos informes. En el se observa la existencia de campañas con dudosa correlación entre el beneficio social y el coste económico. Por ejemplo, el gasto publicitario para el apoyo al reclutamiento del Ministerio de Defensa supera los 13 millones de euros y las campañas propagandísticas en infraestructuras que suman 23 millones de euros.

En Catalunya hay ejemplos que han rozado el límite de la humillación a los ciudadanos. RENFE en plena crisis de las cercanías, con importantes problemas de retrasos, falta de trenes y consecuente aglomeración de personas en las horas punta, entre otras deficiencias del servicio, inició la campaña publicitaria «vamos al futuro. ¿subes?» con un coste de 4.912.113,59 euros para el año 2006. Otro ejemplo son las vallas anunciando la llegada de la alta velocidad el mes de diciembre de 2007, después de años de retraso pero que finalmente llegó 2 meses después.

Ante la crisis económica, las Administraciones Públicas, y en especial la Administración General del Estado, deben dar ejemplo de eficiencia y austeridad en el gasto del dinero público, medido como ratio entre beneficio social, coste económico, costes de oportunidad y la eficiencia de los canales de comunicación elegidos. Parece poco conveniente realizar campañas de millones de euros para dar información sin valor real para los ciudadanos, más allá que la propia buena imagen del Gobierno, o bien utilizar canales publicitarios con un alto coste económico pero con poco impacto en el público objetivo de la campaña.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a reducir en un 50 por ciento los gastos en publicidad correspondientes a las actuaciones de la Administración General del Estado, ya sean la de los propios Ministerios o los entes vinculados a ellos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2008.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

161/000411

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Proposición no de Ley sobre mejora de la financiación de los entes locales.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que el debate al que se alude en su apartado 2 se realizaría, en su caso, por el cauce reglamentario pertinente, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Administraciones Públicas. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Grupo Parlamentario proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Administraciones Públicas, una Proposición no de Ley para la mejora de la financiación de los entes locales

Antecedentes

El actual sistema de financiación local se inicia en lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 1985 y reformada parcialmente por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. El objetivo del actual sistema, en el momento de constituirse, era la ordenación de un sistema financiero encaminado a la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera. A pesar de ello, después de casi 20 años aún no se ha encontrado un modelo de financiación adecuado para los entes locales que sea capaz de hacer efecti-

vos los principios constitucionales de suficiencia y autonomía.

Es evidente que tampoco la reforma del sistema de financiación del año 2002 no ha hecho desaparecer las carencias del sistema de financiación de los entes locales. Al contrario, se han dictado leyes que afectan a las competencias y servicios locales, obligándolos a la prestación obligatoria de nuevos servicios, sin que estos hayan sido compensados con una mayor capacidad de financiación. Además, cabe destacar que muchos municipios realizan una importante labor de suplencia en servicios y labores que son titularidad de otras administraciones, lo que representa una importante dedicación de recursos económicos.

Los servicios no obligatorios que realizan los entes locales en Catalunya, según un estudio de la Diputación de Barcelona, se han cuantificado en un 33,3 por ciento, en datos de 2001, y su tendencia es a crecer. Según los datos del estudio, únicamente un tercio de estos gastos suplementarios reciben financiación específica.

En este marco, el Estatut de Catalunya establece la competencia de la Generalitat en la financiación local para garantizar la suficiencia de recursos económicos, previendo una Ley de financiación local que despliegue los principios y las disposiciones previstas en el Estatut, pero que no puede desarrollar a causa del actual marco regulatorio del Estado.

El presidente del Gobierno, José Luís Rodríguez Zapatero, mencionó en su discurso de investidura la necesidad de «una reforma del marco normativo legal de los gobiernos locales, sobre todo en cuanto a las competencias, la cooperación y la modernización de las administraciones.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Presentar un anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de Haciendas Locales antes de fin de año, a los efectos de poder realizar la tramitación y aprobación del Proyecto de Ley a lo largo del primer periodo de sesiones del año 2009, que atienda a las necesidades actuales de financiación, entre otros, los siguientes aspectos:

a. La situación financiera actual de los municipios, según el tamaño del municipio y por Comunidades Autónomas.

b. La importancia de los gastos e inversiones realizadas por los Ayuntamientos en las economías locales.

c. Análisis de los gastos que asumen los Ayuntamientos por la realización de servicios y competencias no obligatorias y de carácter supletorio de otras administraciones.

d. La incidencia municipal de la legislación sectorial del Estado en sus gastos y el análisis de las previsiones de compensación por los gastos asumidos por los entes locales en el cumplimiento de estas Leyes.

2. Estudiar la flexibilización de la aplicación de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, para que, aquellas administraciones locales que cumplan con el resto de ratios legales y demuestren una suficiente capacidad financiera, puedan aumentar su capacidad de endeudamiento en un número limitado de ejercicios, en el contexto del Pacto de Estabilidad y Crecimiento establecido por la Unión Europea.

Asimismo, la Comisión de Administraciones Públicas considera necesario iniciar en su seno un debate parlamentario sobre la modificación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la comparecencia de las distintas entidades locales, asociaciones de municipios, expertos en financiación local, técnicos del Ministerio, entre otros, con el objetivo de conseguirla plena suficiencia y autonomía financiera para los entes locales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 2008.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Comisión de Sanidad y Consumo

161/000421

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de doña Rosa Díez González, Diputada de Unión Progreso y Democracia (UPyD) al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la distribución y venta de determinados productos sanitarios ópticos para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

1) El artículo 43-1 y 2 de nuestra Constitución establece el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo según el artículo 51-1 los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2) La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye a la Administración del Estado, en su artículo 40-5: «La reglamentación, autorización y registro u homologación, según proceda, de los medicamentos de uso humano y veterinario y de los demás productos y artículos sanitarios y de aquellos que, al afectar al ser humano, pueden suponer un riesgo para la salud de las personas. Cuando se trate de medicamentos, productos o artículos destinados al comercio exterior o cuya utilización o consumo pudiera afectar a la seguridad pública, la Administración del Estado ejercerá las competencias de inspección y control de calidad». Y en el artículo 40-6: «La reglamentación y autorización de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la preparación, elaboración y fabricación de los productos mencionados en el número anterior, así como la determinación de los requisitos mínimos a observar por las personas y los almacenes dedicados a su distribución mayorista y la autorización de los que ejerzan sus actividades en más de una Comunidad Autónoma. Cuando las actividades enunciadas en este apartado hagan referencia a los medicamentos, productos o artículos mencionados en el último párrafo del apartado anterior, la Administración del Estado ejercerá las competencias de inspección y control de calidad.» Además el artículo 110 encomienda a la Administración sanitaria del Estado valorar la seguridad, eficacia y eficiencia de las tecnologías relevantes para la salud y la asistencia sanitaria.

3) El artículo 6 del Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios establece: «los productos contemplados en el presente Real Decreto deberán diseñarse y fabricarse de forma tal que su utilización no comprometa el estado clínico, la salud ni la seguridad de los pacientes cuando se empleen en las condiciones y con las finalidades previstas. Tampoco deberán presentar riesgos para las personas que los utilicen ni, en su caso, para terceros». El artículo 3 de la misma Ley define como producto sanitario a cualquier instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de compensación de una deficiencia.

4) Las lentes oftálmicas, es decir, las lentes utilizadas para la corrección de defectos visuales en gafas graduadas son productos sanitarios, y como tales están sometidas a las exigencias descritas en la Directiva Europea 93/42, que ha sido traspuesta en España mediante el Real Decreto 414/1996, cuya entrada en vigor, tras el periodo transitorio, ha sido efectiva con fecha del 14 de junio de 1998. De esta directiva y de este Real Decreto se derivan los requisitos que deben cumplir las lentes oftálmicas usadas en las gafas graduadas para poder ser comercializadas dentro de la Unión Europea en general y en España en particular. Estos requisitos han de responder, por una parte a una serie de normas relacionadas con las prestaciones ópticas (Normas UNE/EN/ISO 8980 1 y 2), la compatibili-

dad fisiológica (Normas UNE/EN/ISO 14889), inflamabilidad (Normas UNE/EN/ISO 14889), la resistencia mecánica (Normas UNE/EN/ISO 14889), y las especificaciones de transmisión luminosa (Norma EN/ISO 14889 e ISO/DIS 8980-3), y por otra parte su adaptación debe cumplir la norma UNE 43-005-74 que especifica los requisitos técnicos sobre el montaje de las lentes. Las lentes oftálmicas deben estar dotadas en origen (en su fabricación) con el marcado CE, el cual certifica su conformidad con las antedichas normas. Además, para su prescripción y dispensación debe existir una comunicación sobre las indicaciones y limitaciones de uso por parte de un profesional óptico-optometrista, que es la única titulación sanitaria legalmente cualificada para la dispensación de gafas graduadas de cualquier tipo (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias). De esta forma se garantiza suficientemente a los ciudadanos que cuando adquieran unas gafas graduadas, éstas cuenten con unas lentes que compensan su defecto visual concreto con plenas garantías sanitarias.

5) Por otra parte la Ley 29/2006 de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios en su artículo 101 c 11.º prohíbe vender medicamentos y productos sanitarios a domicilio, así como a través de Internet o de otros medios telemáticos o indirectos.

6) La prescripción y el tallado de lentes oftálmicas para gafas graduadas, tienen que responder necesariamente, por la propia naturaleza de su uso, a la compensación de un defecto visual concreto de una determinada persona. Y la única manera de determinar ese defecto visual concreto con plenas garantías de salud visual, es la evaluación y el control previo de la visión del paciente por parte de un oftalmólogo u óptico-optometrista. Por consiguiente, el montaje y adaptación de dichas gafas graduadas también han de responder a dicha prescripción.

7) Desde hace tiempo existe la posibilidad en toda España, de adquirir de forma absolutamente incontrolada las llamadas gafas graduadas pre-montadas, las cuales son gafas graduadas con lentes oftálmicas de baja calidad óptica montadas en la misma fábrica que las produce, de forma no individualizada y que no cuentan, en la práctica, con ningún tipo de control sanitario. Las gafas graduadas pre-montadas, son fabricadas industrialmente en países asiáticos que incumplen la normativa legal expuesta en el apartado expositivo cuarto, consiguiendo mantener, de esta forma, unos costos exageradamente bajos con lo que su posterior venta minorista genera unos fuertes beneficios que se sustentan en la desprotección sanitaria del ciudadano.

8) No cabe ninguna duda de que las gafas graduadas pre-montadas son un producto sanitario, puesto que tal como se establece en el punto expositivo tercero se trata de un producto destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de compensación de una deficiencia, en este caso visual. No obstante este tipo de gafas graduadas pre-montadas debido a su con-

cepción y a su fabricación industrial, no se pueden adaptar de manera individual, ni siquiera cuando son comercializadas en establecimientos sanitarios de óptica, de manera que no son aptas para su uso porque están diseñadas de forma tal que su utilización compromete la salud y la seguridad de los pacientes cuando se emplean con la finalidad prevista, que es la compensación de un defecto visual previo y concreto. La propia norma que debería cumplir este tipo de gafas en su fabricación (UNE-EN 14139) especifica que dichas gafas graduadas no están previstas para uso regular sin la aprobación de un oftalmólogo u óptico-optometrista, pero sin exigir ni especifica ni documentalmente dicha aprobación. Sin embargo, dichas gafas graduadas pre-montadas se publicitan y son vendidas para su uso habitual, como si no se tratara de un producto sanitario, en numerosos establecimientos, como tiendas de regalo, perfumerías, bazares, farmacias, gasolineras, supermercados, mercadillos callejeros, venta a distancia, y mediante comercio electrónico a través de Internet en todo el territorio nacional.

9) Además, esta venta incontrolada e indiscriminada de gafas graduadas pre-montadas, no sólo supone la imposibilidad de efectuar un adecuado reconocimiento visual, sino que además en los mencionados establecimientos, manteniéndose un anacrónico comportamiento precientífico, son los propios usuarios los que eligen la graduación de las lentes. Llegándose incluso al extremo, en el caso de algunas farmacias de que, amparadas por la confianza que proporciona a los consumidores su autorización para la venta de medicamentos, realizan un primitivo protocolo de tests visuales a fin de analizar cuáles son las gafas graduadas pre-montadas para vender a cada paciente concreto, dentro de las posibilidades de graduación y modelos existentes atribuyéndose, con exclusivo ánimo de lucro, cualificaciones profesionales para las que no tienen ni los conocimientos, ni los medios técnicos, ni la titulación legal adecuada. De esta forma, además de incumplirse la ley, no es posible evaluar con suficientes garantías si existen otra tipo de anomalías visuales, posibles patologías, deficiencias acomodativas, alteraciones binoculares, o diferencias de graduación entre ambos ojos, ya que estas gafas siempre tienen la misma graduación en ambas lentes. Tampoco es posible establecer los parámetros individuales relativos a las distancias naso-pupilares, distometría, ejes astigmáticos, y potencias prismáticas, que son imprescindibles para el montaje correcto de lentes graduadas (norma UNE 43-005-74). En resumen, no existen en la práctica, defectos visuales susceptibles de ser compensados de manera generalizada mediante gafas graduadas montadas industrialmente, obviando la previa prescripción profesional del defecto visual del paciente. Consecuentemente, es muy poco probable que unas gafas graduadas pre-montadas ofrezcan una compensación visual adecuada en algún caso ya que, por una parte el paciente no se ha sometido a un examen por parte de un oftalmólogo u óptico-opto-

metrista, únicos profesionales legalmente capacitados para ello, y por otra parte las lentes tampoco estén montadas en un establecimiento sanitario de óptica tal y como exige la ley, de acuerdo a las necesidades personales y concretas del usuario.

10) Distintos estudios clínicos indican cuales son los posibles trastornos producidos en el sistema visual de una persona que utilice este tipo de gafas graduadas pre-montadas, pero la consecuencia más grave, además de la distorsión visual producida por la baja calidad de las lentes, es debida a la falta de alineación de los centros ópticos de las lentes con los centros ópticos visuales del usuario, produciéndose un anormal efecto prismático que desvía la imagen observada y que el paciente asimila mediante una disposición anormal de los músculos extrínsecos del ojo, que son los responsables de la visión simultánea y eficaz de ambos ojos según la distancia de enfoque utilizado. Esta anomalía, en la mayor parte de los casos, no es apreciada por el paciente ya que la adaptación muscular no se produce de manera súbita sino que es asumida por el cerebro suave y progresivamente, produciéndose una desviación ocular de efectos neurológicos, y con importantes e indeseables consecuencias a medio y largo plazo; Incapacidad de evaluar distancias, lagrimeo, cefaleas, imposibilidad de concentración, irritaciones, fatiga prematura e incluso, en casos extremos puede significar la pérdida de visión en uno de los ojos por supresión de su uso. Estos indeseables efectos son directamente proporcionales a la potencia de las gafas, pero sobre todo son importantes a partir de una dioptría de potencia, es decir, en la inmensa mayoría de los casos. Además, la experiencia indica que aquellas personas que compran este tipo de gafas graduadas pre-montadas, las utilizan de manera habitual pensando que se trata de un producto con plenas garantías sanitarias. Por otra parte, y al no existir la preceptiva comunicación profesional cualificada sobre el producto, también hay ciudadanos que utilizan estas gafas graduadas pre-montadas para compensar defectos visuales conduciendo o manejando maquinaria, lo que representa un claro peligro para si mismos y para otras personas. Como consecuencia de todo ello, la «Fundación Ciudadano» integrada por las asociaciones de consumidores UCE, ASGECO, AUC, CECU, FUCI y UNAE, ya desde 1997, han solicitado públicamente su retirada del mercado y han desaconsejado su compra.

11) En tanto esta situación, pese a existir un adecuado y preciso marco regulador, es tolerada de manera quiescente por la administración, comporta una evidente desprotección en el ámbito de la salud y de la seguridad de los consumidores, así como una clara inseguridad jurídica, que requiere ser afrontada por la administración sanitaria y de consumo cuanto antes, en aras de la protección del interés público, sanitario y social. Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto (Unión, Progreso y Democracia) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno en el plazo máximo de tres meses a que establezca las medidas necesarias que impidan de manera eficaz la entrada en el territorio nacional para su distribución y venta en cualquier tipo de establecimientos o mediante el denominado comercio electrónico, de gafas graduadas pre-montadas. Así mismo insta al Gobierno para que articule, en cooperación con las distintas Comunidades Autónomas, mecanismos de inspección sanitaria orientados a impedir la comercialización y venta de dichas gafas graduadas pre-montadas en sus respectivos ámbitos competenciales autonómicos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Comisión de Igualdad

161/000146

162/000201

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Solicitud de que su Proposición no de Ley relativa a igualdad de género en la actividad laboral, pase a debatirse en el Pleno de la Cámara.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad y disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado a la Comisión de Igualdad, al Gobierno, y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, así como notificarlo al Grupo proponente (nuevo núm. expte. 162/000201).

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 29, de 9 de junio de 2008.

161/000419

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada María Olaia Fernández Davila (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a igualdad de género en la actividad laboral, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

Alcanzar el objetivo de la igualdad de género en la actividad laboral ha sido desde el inicio de los años 80 una constante en la lucha del movimiento feminista y, en particular, frente de batalla de las mujeres sindicalistas que lograron introducir en las centrales sindicales la variante de género entre las reivindicaciones laborales, y también protagonizaron la denuncia de muchos casos de discriminación ante los Tribunales.

Cabe mencionar sentencias de distintas Magistraturas de Trabajo como la de la empresa Cordelerías Mar en la ciudad de Vigo, que reconocen la existencia de discriminación por razón de género en las categorías profesionales puesto que mantenían la diferenciación por sexo y en esa distinción justificaban la diferencia salarial.

En relación con la discriminación y desigualdades entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo, abunda la doctrina del Tribunal Constitucional en la década de los 80 y, resulta de gran importancia la Sentencia del Tribunal Constitucional 145/1991 en la que queda, total y absolutamente clara, la discriminación por la definición sexista de las categorías profesionales, dejando claro, asimismo, que el principio Constitucional de no discriminación en materia salarial incluye no sólo la máxima de «a igual trabajo igual salario» sino también «a igual salario por trabajo equivalente o de igual valor», según la naturaleza y condiciones de la prestación y al margen de las categorías profesionales en que se incluyan.

A pesar de la abundante Jurisprudencia que sobre esta cuestión existe en el ordenamiento jurídico español, así como en el de la Unión Europea. Y a pesar de que a través de la negociación colectiva se han dado pasos importantes en esta materia, sigue existiendo discriminación laboral por razón de género, las mujeres continúan padeciendo discriminación laboral y, sobre todo, salarial.

La diferencia salarial entre hombres y mujeres es un hecho irrefutable. Datos del INI y estudios de diferentes centrales sindicales así lo atestiguan. La ganancia media por hora trabajada continúa siendo un 30 por ciento menos que la de los hombres.

Se dan diferentes factores que condicionan el acceso de las mujeres al mercado laboral en igualdad de condiciones que los hombres, y que las perjudica a la

hora de obtener la misma retribución salarial que sus compañeros. Factores que a priori podríamos definir de estructurales y que suponen una evidente discriminación salarial. Y factores a posteriori que significan una discriminación laboral.

Entre los factores a priori podríamos incluir la edad. El salario aumenta con la edad. Las mujeres tienen una presencia relativa entre los trabajadores jóvenes que son los que cuentan con los salarios más bajos.

Nivel educativo. Cuanto mayor es el nivel educativo mayor es el salario.

Tipo de contrato duración indefinida o duración determinada.

Tipo de jornada laboral. Tiempo completo o tiempo parcial.

Ocupación. Un mayor porcentaje de asalariadas se concentra en aquellas ocupaciones en que la ganancia es inferior.

Entre los factores a posteriori, resultan significativos los que se enumeran a continuación por ser causas esenciales de discriminación:

Desigual valoración de los trabajos equivalentes que realizan los hombres y las mujeres. La desvalorización del trabajo realizado por las mujeres es una realidad incontestable.

Sistemas de retribución arbitrarios. Sistemas de promoción arbitrarios.

Definición sexista de categorías profesionales.

Si bien es necesario superar los problemas a priori que inciden en la discriminación de las mujeres en el ámbito sociolaboral, es en aquellos factores que denominamos a posteriori en los que es preciso centrar esta proposición no de Ley porque significan un modo de discriminación intolerable, incluso a veces invisible y que debe quedar erradicado en el plazo más corto de tiempo posible.

A pesar de los que se dice en la STC 145/1991 a la que antes se ha aludido, en relación a la valorización del trabajo y la definición sexista de las categorías profesionales, y a pesar de lo recogido en la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres. A pesar de que a través de la negociación colectiva se ha mejorado mucho en la desaparición de la discriminación en las categorías profesionales. A pesar de todo ello continúan existiendo convenios de empresa y sectores que mantienen esta discriminación. Sirva de ejemplo el caso del Convenio Estatal de la Conserva de Pescados y Salazón.

Llama la atención que a pesar de la gravedad de este hecho, la discriminación salarial de las mujeres nunca haya sido objeto ni siquiera de debate en los procesos de diálogo y concertación social entre el Gobierno, sindicatos y patronal.

En cuanto al principio de igual salario por trabajos equivalentes o de igual valor, a pesar de la claridad de la sentencia del Tribunal Constitucional antes aludida, sigue siendo la gran asignatura pendiente. No se podrá resolver el significativo problema de la discriminación

laboral de las mujeres si no se hace frente a los problemas perfectamente identificables.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1.º Incluir en los futuros procesos de diálogo y concertación entre Gobierno, sindicatos y patronal la cuestión de la discriminación salarial de las mujeres, a fin de eliminar de los convenios colectivos cualquier referencia sexista en las categorías profesionales para cumplir con el principio de igual trabajo igual salario. En esa línea, que se revisen todas las categorías profesionales a fin de garantizar un igual salario por trabajo equivalente o trabajo de igual valor.

2.º Crear un órgano especializado dependiente del Ministerio de Igualdad, con la participación de representantes sindicales representativos en los diferentes territorios del Estado que tenga por objetivo, entre otros relacionados con la igualdad laboral:

— Revisar en el Plazo de un año todos los convenios colectivos a fin de corregir las discriminaciones existentes en las definiciones de categorías profesionales para garantizar la igualdad de los salarios en los trabajos de igual valor, así como también la igualdad salarial por trabajos equivalentes o de igual valor.

3.º Crear en la Inspección de Trabajo un servicio especializado destinado a realizar un seguimiento de las políticas de igualdad laboral, y en concreto, de los contratos laborales de las mujeres, y emitir la correspondiente sanción en los casos en los que se detecten elementos discriminatorios en la contratación.

4.º Presentar en el Congreso de los Diputados, en un plazo máximo de seis meses, un Proyecto de Ley de Modificación del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras a fin de que se plasme en la Ley los objetivos marcados en los puntos anteriores así como la erradicación de cualquier tipo de discriminación.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2008.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

161/000427

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada María Olaia Fernández Davila (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a utilización

de un lenguaje no sexista en la denominación de las ocupaciones, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

La lengua es el reflejo de una cultura concreta, de sus valores y de la manera singular en la que cada pueblo piensa y actúa. En los usos de las lenguas se refleja, por lo tanto, la discriminación de género y los estereotipos sexistas que aún hoy operan para el conjunto de la humanidad. Cuestionar este uso, reclamar un uso no sexista del lenguaje es un espacio más que conquistar para la igualdad.

En la agenda internacional el combate al lenguaje sexista apareció ya en la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en 1975. Más de tres décadas después, este es un objetivo que aún está vigente. Con todo, hay que reconocer que los avances a nivel legal y social que las mujeres han conquistado conllevaron también cambios en los usos de las lenguas. No hace tanto tiempo que se cuestionaba que se pudiera decir abogada, médica, jueza, ministra o presidenta; términos que en la actualidad son utilizados sin que, por lo general, parezcan una extravagancia. Esto evidencia que es posible corregir la discriminación lingüística, y que frente a quien tiene reticencias o lo considera artificial, la costumbre es fácil de generar si la población percibe su necesidad.

En los últimos años, la reivindicación de utilizar un lenguaje no sexista ha sido incorporada al ámbito legislativo. Así, en el caso gallego, la Ley 7/2004, del 16 de julio estableció previsión a este respecto en sus artículos 17 y 18. A nivel estatal, la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, estableció en su artículo 14.11 el objetivo de implantar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas. Sin embargo, la consecución de estos objetivos es una tarea pendiente, también en el ámbito de actuación de las diferentes administraciones públicas.

Un ejemplo paradigmático es la nomenclatura que se utiliza en la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-94), regulada por el Real Decreto 917/1994. Decimos paradigmático porque el mundo del trabajo, el acceso de las mujeres al empleo remunerado, ha sido uno de los ámbitos donde se ha dado un cambio notable con la incorporación masiva de mujeres. Una incorporación no igualitaria, donde persisten múltiples discriminaciones de género, pero un espacio al que las mujeres accedieron incluso antes de conquistar derechos sociales y políticos fundamentales.

Pues bien, analizando el CNO-94 comprobamos que la mayor parte de las ocupaciones están nombradas en masculino: abogados, fiscales, sociólogos, bibliotecarios, físicos, técnicos, ingenieros, empleados de recepción, peluqueros, cocineros, camareros.... Sólo encon-

tramos en esta relación de ocupaciones una que se nombra exclusivamente en femenino: azafatas.

Consideramos, por lo tanto, urgente modificar la denominación que se utiliza en el CNO-94 en cuanto contribuye a invisibilizar la presencia de mujeres en el empleo remunerado. Esta clasificación, tal y como consta en el artículo 3 del Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 1994 (CNO-1994), «será de uso obligatorio en el ámbito de la Ley de la Función Estadística Pública, en las relaciones de las personas físicas y jurídicas privadas con la Administración General del Estado». Es decir, este tratamiento sexista es el que oficialmente hay que utilizar en las relaciones con la administración.

Está claro que la normativa es contraria a la legislación vigente, además de anacrónica en relación con el papel que las mujeres ocupan en el trabajo y en la economía.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Modificar con carácter de urgencia el Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 1994 (CNO-1994), de manera que se utilice un lenguaje no sexista en la denominación de las ocupaciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2008.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

161/000430

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa a los permisos de paternidad o maternidad en los cargos electos, para su debate en la Comisión de Igualdad.

Exposición de motivos

La Disposición final séptima de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece, como expresión de la importancia que tiene la conciliación de la vida laboral y familiar también en el ámbito de la función pública representativa, y haciendo efectiva la voluntad del Congreso de los Diputados que, el 14 de diciembre de 2004, aprobó sendas Proposiciones no de Ley de los Grupos Parlamentarios Socialista y Catalán en esta dirección, instando al

Gobierno a «promover el acuerdo necesario para iniciar un proceso de la legislación vigente con el fin de posibilitar los permisos de maternidad y paternidad a las personas que ostenten un cargo electo».

Por su parte, la Constitución prohíbe el mandato imperativo de los diputados y senadores (art. 67.2) y caracteriza su voto como indelegable (art. 79.3), con lo que se deben estudiar otras posibilidades que permitan adecuar la función representativa y la baja por maternidad. De hecho, en la ponencia que se creó la VIII Legislatura en el Congreso de los Diputados para la reforma de su reglamento no se planteó la posibilidad de introducir el voto delegado pero sí la posibilidad de considerar justificadas las ausencias de diputados o diputadas que se encuentren justificadas.

En países como Portugal, Irlanda o Dinamarca se han contemplado sistemas de sustitución de los parlamentarios durante toda su baja por maternidad, renunciando al instituto del voto ponderado.

Así, y con el objetivo de posibilitar el disfrute de los permisos de maternidad y paternidad a las personas que ostenten un cargo electo, deberán reformarse unas u otras normas jurídicas como la Constitución, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, o, en su caso, los distintos Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presentada siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a remitir al Parlamento, y antes de que finalice el presente periodo de sesiones, un informe sobre las posibles reformas en la normativa vigente en orden a posibilitar el disfrute de los permisos de maternidad y paternidad a las personas que ostenten un cargo electo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2008.—**Carmen Montón Giménez**, Diputada.—**Ramón Jáuregui Atondo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000431

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre el Día Internacional contra la homofobia y la transfobia, para su debate en la Comisión de Igualdad.

Exposición de motivos

Nuestra Constitución en su artículo 14 consagra el derecho de todos los españoles a no ser discriminados por «razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». Los avances sociales en la lucha contra cualquier tipo de discriminación deben entenderse por tanto, como progresos colectivos en el camino hacia una sociedad más justa y equitativa.

La Homofobia es una de las formas de odio más extendidas, encontrando reflejo, aún en la actualidad, en la legislación de numerosos países del mundo. Esta situación, fruto de la incompreensión y el miedo hacia lo desconocido, requiere de mayores esfuerzos, si cabe, hasta lograr una igualdad real.

España, en estos últimos cuatro años, ha dado importantes pasos para conseguir superar las situaciones de discriminación latentes en nuestra sociedad. Desde leyes específicas para equilibrar en Derechos a la ciudadanía, pasando por el reconocimiento de la obligación de las instituciones en la lucha contra la Homofobia recogida en los Estatutos de Autonomía de varias CC.AA, nuestro país ha labrado un nuevo camino hasta situarse corno referente de Derechos Sociales en el conjunto del mundo.

A pesar de estas conquistas, aún tiene un claro reto: acercar e introducir en lo cotidiano los grandes avances sociales conquistados con el apoyo de la ciudadanía organizada.

Durante el transcurso de este proceso, diferentes organismos, autonómicos y estatales, así como una multiplicidad de movimientos sociales, han instado al Gobierno y al conjunto de las Instituciones del país a continuar hasta conseguir eliminar la Discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Fruto simbólico de esta labor ciudadana es la petición, elevada a través de instituciones y formaciones políticos y sociales, de considerar el día 17 de mayo, conmemoración de la desclasificación de la Homosexualidad como enfermedad mental por la OMS, como el Día Internacional contra la Homo y Transfobia.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover el reconocimiento internacional del día 17 de mayo como Día Internacional contra la Homofobia y Transfobia.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2008.—**Daniel Méndez Guillén**, Diputado.—**Ramón Jáuregui Atondo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

161/000414

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo, una Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a rendir cuentas de la actuación del punto nacional de contacto.

Antecedentes

Las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE (en adelante las Líneas Directrices o las Directrices) son recomendaciones que los Gobiernos de los países miembros de la citada organización dirigen a las empresas multinacionales, con el fin de promover un comportamiento responsable de las mismas y de instaurar un ambiente de confianza entre ellas y las sociedades en las que operan. El Gobierno ha suscrito las Directrices junto a los Gobiernos de otros países, 40 en la actualidad, miembros y no miembros de la OCDE.

El Punto Nacional de Contacto (PNC) en España, situado en la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con respuesta del Gobierno a la pregunta escrita 184/002596, es el organismo oficial encargado de la divulgación general de las Directrices y de su aplicación en casos concretos.

De este modo, el PNC realiza una labor de promoción de las Líneas Directrices entre los diversos grupos de interés, con especial incidencia en los sectores empresariales, así como por medio de organismos como CESCE o COFIDES cuya actividad está dirigida a facilitar la internacionalización de las empresas.

El PNC español tiene también como misión actuar en los casos específicos de incumplimiento de las Directrices que le sean presentados por cualquier parte interesada, en situaciones concretas de actuación de empresas españolas en el exterior.

Con la voluntad de incrementar la transparencia y la información disponible, se propone que los responsables del citado organismo comparezcan anualmente ante la Comisión de Cooperación Internacional para presentar un informe-balance de su gestión y que éste sea remitido a la Cámara y al Consejo de Cooperación. Por ello el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que el Punto Nacional de Contacto remita un informe

anual al Consejo de Cooperación y al Congreso de los Diputados y a que su responsable o responsables, comparezcan ante la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo para su presentación.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2008.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Comisión no permanente sobre Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de Tráfico

161/000428

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia del diputado Francesc Canet i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre transporte de personas en bicicleta, para su debate en la Comisión no permanente de Seguridad Vial.

Exposición de motivos

El transporte por carretera es uno de los factores que contribuye de forma principal al aumento del efecto invernadero y a la emisión de otras sustancias causantes de contaminación atmosférica.

Las estrategias para frenar estos impactos deben situarse en diferentes frentes: eficiencia de los vehículos, limitación de su uso, potenciación del transporte público, incentivos fiscales, etc.

Uno de los aspectos que sin duda debe promocionarse activamente es la circulación en bicicleta. Esto no sólo revertirá en una mejora ambiental, sino que también se traducirá en una reducción de otros problemas que ocasiona el uso del automóvil.

Si bien gran parte de las competencias para la promoción del uso de la bicicleta corresponden a las comunidades autónomas y a los entes locales, a la Administración General del Estado le corresponde facilitar el uso dicho medio de transporte en aquello referente a la legislación de los ámbitos en la que es competente.

Concretamente, uno de los elementos que la actual normativa estatal prohíbe es el uso de remolques y enganches para el transporte de niños. Justamente, esta Proposición no de Ley tiene por objeto instar al Gobierno a enmendar la normativa que impide su uso.

El uso de remolques y enganches para el transporte de niños es sumamente común en otros países donde el uso de la bicicleta está más extendido. Su uso, si estos dispositivos están debidamente homologados, es seguro y contribuye a extender el uso de la bicicleta y a familiarizar con este vehículo a sus potenciales futuros usuarios.

Aun siendo ilegales, en el Estado español el uso de estos dispositivos es creciente y no cabe duda que va a seguir extendiéndose, de forma parecida a como ha sucedido en otros países.

La actual normativa que los prohíbe está desfasada y, por consiguiente, debe revisarse para adaptarse a la realidad social que demanda el uso de estos dispositivos y para ponerla al servicio de la promoción de la bicicleta.

Proposición de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, dentro del siguiente período de sesiones, a:

Modificar en un plazo de seis meses la normativa necesaria, y singularmente el artículo 12 del Reglamento General de Circulación, para posibilitar que las bicicletas puedan utilizar remolques y enganches para el transporte de personas. Todo ello sin perjuicio de las necesarias condiciones de seguridad y homologación que deban establecerse.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2008.—**Francesc Canet i Coma**, Diputado.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 189 del Reglamento, las siguientes preguntas orales al Gobierno en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Interior

181/000458

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Interior.

Diputado don Ignacio Cosidó Gutiérrez

Texto:

¿Cuáles son las razones por las que un avión con 101 inmigrantes repatriados a Gambia fue rechazado en el aeropuerto de Banjul el pasado 19 de septiembre?

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2008.—**Ignacio Cosidó Gutiérrez**, Diputado.

181/000470

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Interior.

Diputado don José Ignacio Landaluze Calleja

Texto:

¿A qué causas cree que obedece la fuga de once detenidos que se produjo la noche del domingo 31 de agosto en la Comisaría de Policía de Algeciras (Cádiz)?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**José Ignacio Landaluze Calleja**, Diputado.

181/000471

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Interior.

Diputado don José Ignacio Landaluze Calleja

Texto:

¿Considera el Gobierno que han estado bien dotadas de policías nacionales las comisarías de Algeciras y la Línea de la Concepción (ambas en Cádiz) durante el verano de 2008?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**José Ignacio Landaluze Calleja**, Diputado.

181/000472

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Interior.

Diputado don José Ignacio Landaluze Calleja

Texto:

¿Considera necesario el Gobierno mejorar las condiciones de seguridad en la nueva Comisaría de Policía Nacional de Algeciras (Cádiz)?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**José Ignacio Landaluze Calleja**, Diputado.

181/000473

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Interior.

Diputado don José Ignacio Landaluze Calleja

Texto:

¿Entra dentro del protocolo de seguridad el que dos únicos policías nacionales tengan la responsabilidad de custodiar a 58 detenidos?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**José Ignacio Landaluze Calleja**, Diputado.

181/000474

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Interior.

Diputado don Antonio Gutiérrez Molina

Texto:

¿Puede informar el Gobierno si en el nuevo proyecto de la frontera de Melilla con Marruecos, disponen los miembros del Cuerpo Nacional de Policía que prestan allí sus servicios, de controles adecuados para el correcto ejercicio de sus funciones?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Antonio Gutiérrez Molina**, Diputado.

181/000475

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Interior.

Diputado don Ignacio Cosidó Gutiérrez

Texto:

¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno ante las agresiones y amenazas sufridas por miembros del puesto de la Guardia Civil en Venta de Baños?

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de septiembre de 2008.—**Ignacio Cosidó Gutiérrez**, Diputado.

Comisión de Fomento

181/000476

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento.

Diputado don José Ignacio Landaluze Calleja

Texto:

¿Conoce la Ministra la situación de abandono que sufre la Estación de Ferrocarril de Algeciras (Cádiz) que lleva varios años sin aire acondicionado, provocando así perjuicios a usuarios y trabajadores?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**José Ignacio Landaluze Calleja**, Diputado.

181/000477

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento.

Diputado don José Ignacio Landaluze Calleja

Texto:

¿Cuáles son las previsiones del Ministerio de Fomento para la recalificación de la categoría de la Estación de Ferrocarril de Algeciras (Cádiz)?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**José Ignacio Landaluze Calleja**, Diputado.

181/000496

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento.

Diputada doña Celinda Sánchez García

Texto:

¿Cuál es el calendario y los plazos de ejecución para la integración del ferrocarril en la ciudad de Palencia?

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2008.—**Celinda Sánchez García**, Diputada.

Comisión de Trabajo e Inmigración

181/000459

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Trabajo e Inmigración.

Diputados don Rafael Merino López y doña Ana Pastor Julián

Texto:

¿Cuáles son los criterios de selección y provisión de plazas del profesorado de la proyectada Escuela de Inspección?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Rafael Merino López y Ana Pastor Julián**, Diputados.

181/000460

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Trabajo e Inmigración.

Diputados don Rafael Merino López y doña Ana Pastor Julián

Texto:

¿En qué fecha tiene previsto el Gobierno el inicio de la Escuela de Inspección?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Rafael Merino López y Ana Pastor Julián**, Diputados.

181/000461

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Trabajo e Inmigración.

Diputados don Rafael Merino López y doña Ana Pastor Julián

Texto:

¿Cómo consecuencia de a reducción de conocimientos en las convocatorias realizadas por Orden del Ministerio de Trabajo [TIN/1537/2008 de 23 de mayo (BOE de 3 de junio) y Orden MTIN/2125/2008 de 14 de julio (BOE de 18 de julio)] para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, considera el Gobierno que los seleccionados a los que no se les exige determinados conocimientos van a poder ejercer eficazmente sus funciones de inspección en materia de Trabajo y Seguridad Social?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Rafael Merino López y Ana Pastor Julián**, Diputados.

181/000463

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Trabajo e Inmigración.

Diputados don Rafael Merino López y doña Ana Pastor Julián

Texto:

¿Tiene previsto el Gobierno de España mantener los principios de igualdad, mérito, capacidad y profesionalidad para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y la provisión de puestos de trabajo del sistema de Inspección?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Rafael Merino López y Ana Pastor Julián**, Diputados.

181/000464

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Trabajo e Inmigración.

Diputados don Rafael Merino López y doña Ana Pastor Julián

Texto:

¿Cómo tiene previsto el Gobierno de España garantizar el mantenimiento de un sistema integral e integrado de Inspección de Trabajo y Seguridad Social?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Rafael Merino López y Ana Pastor Julián**, Diputados.

181/000465

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Trabajo e Inmigración.

Diputados don Rafael Merino López y doña Ana Pastor Julián

Texto:

¿Tiene previsto el Gobierno de España crear una Agencia Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Rafael Merino López y Ana Pastor Julián**, Diputados.

181/000466

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Trabajo e Inmigración.

Diputados don Rafael Merino López y doña Ana Pastor Julián

Texto:

¿Cuáles son los objetivos de la reforma de la Ley 42/1997?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Rafael Merino López y Ana Pastor Julián**, Diputados.

181/000467

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Trabajo e Inmigración.

Diputados don Rafael Merino López y doña Ana Pastor Julián

Texto:

¿Qué medidas tiene previstas el Gobierno de España para garantizar el mantenimiento de un sistema de Inspección de Trabajo integral e integrado en cumplimiento de los Convenios y Guías profesionales de la OIT para la protección de los trabajadores y el trato en condiciones de igualdad ante la Ley a las empresas?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Rafael Merino López y Ana Pastor Julián**, Diputados.

Comisión de Industria, Turismo y Comercio

181/000497

Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Industria, Turismo y Comercio.

Diputado don Josep Sánchez Llibre

Texto:

A la vista de los datos relativos al PLAN VIVE desde su puesta en marcha ¿Tiene previsto el Gobierno derogar el PLAN VIVE y recuperar el PROGRAMA PREVER?

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 2008.—**Josep Sánchez Llibre**, Diputado.

Comisión de Administraciones Públicas

181/000462

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Administraciones Públicas.

Diputados don Rafael Merino López y doña Ana Pastor Julián

Texto:

¿Tiene previsto el Gobierno crear la Agencia Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Rafael Merino López y Ana Pastor Julián**, Diputados.

181/000468

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Administraciones Públicas.

Diputados don Rafael Merino López y doña Ana Pastor Julián

Texto:

¿Realiza El MAP algún control sobre el contenido y requisitos de las oposiciones que convocan los distintos Ministerios?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Rafael Merino López y Ana Pastor Julián**, Diputados.

181/000469

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Administraciones Públicas.

Diputados don Rafael Merino López y doña Ana Pastor Julián

Texto:

¿Vigila el MAP que todos los Ministerios en sus convocatorias de plazas se mantengan los principios de igualdad, mérito y capacidad?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Rafael Merino López y Ana Pastor Julián**, Diputados.

Comisión de Cultura

181/000478

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputada doña Gràcia Muñoz Salvà

Texto:

¿Qué iniciativas pretende llevar a cabo el Ministerio de Cultura en relación con la conmemoración del Bicentenario de la Proclamación de la Constitución de 1812?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Gràcia Muñoz Salvà**, Diputada.

181/000479

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputada doña Gràcia Muñoz Salvà

Texto:

¿Cuál es la planificación y los criterios para cubrir la plaza de directoría del Ballet Nacional de España?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Gràcia Muñoz Salvà**, Diputada.

181/000480

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputada doña Gràcia Muñoz Salvà

Texto:

¿Cuál es el número de obras incorporadas durante el último año, que tipo de documentos o manuscritos se han incorporado y cuál es su procedencia?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Gràcia Muñoz Salvà**, Diputada.

181/000481

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputada doña Gràcia Muñoz Salvà

Texto:

¿Cuáles son los objetivos y fines del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español que depende del Ministerio de Cultura?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Gràcia Muñoz Salvà**, Diputada.

181/000482

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputada doña Gràcia Muñoz Salvà

Texto:

En relación con la conmemoración en 2013 del Milenio del Reino de Granada, ¿qué apoyo tendrá dicha conmemoración por parte de la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y por tanto también del Ministerio de Cultura?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Gràcia Muñoz Salvà**, Diputada.

181/000483

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputada doña Gràcia Muñoz Salvà

Texto:

¿Cuál es la valoración que realiza el Ministerio de Cultura en relación con las publicaciones de libros que ha emitido el ISBN?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Gràcia Muñoz Salvà**, Diputada.

181/000484

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputada doña Gràcia Muñoz Salvà

Texto:

En relación con el Plan Nacional de Patrimonio Subacuático, ¿qué acciones ha emprendido el Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta la relación con la Unión Europea y que valoración hace de las mismas?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Gràcia Muñoz Salvà**, Diputada.

181/000485

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputada doña Gràcia Muñoz Salvà

Texto:

¿Qué valoración, medidas adoptadas para su creación y que objetivos pretende el Ministerio de Cultura en relación con el Centro Nacional de Artes Visuales?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Gràcia Muñoz Salvà**, Diputada.

181/000486

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputada doña Gràcia Muñoz Salvà

Texto:

¿Cuáles son las conclusiones del Consejo sobre competencias Interculturales en el año Europeo del Diálogo Intercultural que se está celebrando en 2008, y que aportaciones se han realizado al Consejo de la Unión Europea en relación con dicho consejo?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Gràcia Muñoz Salvà**, Diputada.

181/000487

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputada doña Gràcia Muñoz Salvà

Texto:

¿Cuáles son las medidas adoptadas por la Unión Europea, en relación con el mercado único para los contenidos «on line» en la cual participamos desde el Ministerio de Cultura el pasado mes de mayo?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2008.—**Gràcia Muñoz Salvà**, Diputada.

181/000488

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputado don Álex Sáez Jubero

Texto:

¿Qué valoración hace el Ministro de Cultura del cumplimiento de la Ley del Retiro de los «Papeles de Salamanca» y creación del archivo de la Guerra Civil en Salamanca?

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2008.—**Álex Sáez Jubero**, Diputado.

181/000489

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputado don Álex Sáez Jubero

Texto:

¿El Ministerio de Cultura va a transferir la titularidad de los museos y archivos que son gestionados por la Generalitat de Catalunya?

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2008.—**Álex Sáez Jubero**, Diputado.

181/000490

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputado don Álex Sáez Jubero

Texto:

¿Cuál va a ser el proceso de digitalización de los fondos documentales de los archivos nacionales?

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2008.—**Álex Sáez Jubero**, Diputado.

181/000491

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputado don Álex Sáez Jubero

Texto:

¿Va a reforzar el Ministro de Cultura el plan de inversión procedente del 1 por ciento cultural?

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2008.—**Álex Sáez Jubero**, Diputado.

181/000492

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputado don Álex Sáez Jubero

Texto:

¿Qué medida va a impulsar el Ministro de Cultura para potenciar el turismo cultural en España?

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2008.—**Álex Sáez Jubero**, Diputado.

181/000493

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputado don Álex Sáez Jubero

Texto:

¿Qué previsiones tiene el Ministerio de Cultura en relación a la elaboración de la Ley que permite la participación de representantes del gobierno autónomo de Catalunya en la delegación española ante la UNESCO tal y como dispone el nuevo Estatuto de Autonomía de Catalunya aprobado por las Cortes?

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2008.—**Álex Sáez Jubero**, Diputado.

181/000494

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputado don Álex Sáez Jubero

Texto:

¿Qué medidas de impulso a la colaboración entre el Instituto Cervantes y el Instituto Ramón Llull ha establecido el Ministerio de Cultura?

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2008.—**Álex Sáez Jubero**, Diputado.

181/000495

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Cultura.

Diputado don Álex Sáez Jubero

Texto:

¿En qué situación se encuentra el patronato del Archivo de la Corona de Aragón?

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2008.—**Álex Sáez Jubero**, Diputado.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000004

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas.

AUTOR: Senado.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra para la cesión de uso de diversos elementos y aplicaciones informáticas.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA LA CESIÓN DE USO DE DIVERSOS ELEMENTOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

En ... a ... de ... de 2008.

REUNIDOS

El señor don Joseba Azcárraga Roderio, Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

El señor Don Roberto Rubio Torrano, Director General de Justicia del Gobierno de Navarra, en virtud

de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 116/2007, de 16 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio, en nombre de las instituciones que representan y por las atribuciones que les otorga su propio cargo.

EXPONEN

Primero. Mediante Real Decreto 1684/1987, de 6 de noviembre, se produjo el traspaso de los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia en el País Vasco.

Segundo. Mediante Real Decreto 813/1999, de 14 de mayo, se materializó el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Foral de Navarra en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia en dicha Comunidad.

Tercero. El artículo 4.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece el principio de lealtad institucional y de colaboración entre Administraciones, posibilitando el intercambio de información sobre la actividad desarrollada por las mismas con el fin de prestar un mejor servicio al ciudadano.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, las partes estiman conveniente desarrollar una colaboración en común, para lo que acuerdan suscribir el presente Convenio de cesión de aplicaciones informáticas e infraestructura jurídica para su uso en el sistema de gestión procesal, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco se compromete a ceder el uso de la denominada «infraestructura jurídica para un sistema informático de gestión procesal referida a los esquemas de tramitación».

Dicha infraestructura jurídica está compuesta fundamentalmente por:

Tramitación.

En este apartado se engloban la definición de los diferentes tipos de procedimiento, sus fases —a efectos de control y seguimiento del expediente—, sus estados y los trámites que componen el desarrollo procesal del esquema. Estos trámites se enlazan entre si formando el flujo de tramitación.

La tramitación se basó, de forma general, en los siguientes conceptos:

— Esquemas de tramitación.

Un esquema de tramitación consiste en la definición de un conjunto de trámites, que son aplicables a la tramitación de un determinado tipo de procedimiento.

— Trámites procesales y operaciones informáticas.

Generalmente, se entiende por trámites procesales cualquiera de las actuaciones que realizan los Órganos Jurisdiccionales. Desde el punto de vista de los Sistemas de información, el término tiene un sentido más limitado y especializado: un «trámite tipificado» es el conjunto de operaciones efectuadas mediante herramientas informáticas para dar soporte y dejar constancia de determinados trámites procesales. Estos trámites tipificados, se definen con un comportamiento determinado y pueden ser reutilizados en diferentes contextos.

— Fases.

Se entiende por fases determinadas etapas del procedimiento, comprensivas generalmente de varios trámites o actos procesales, agrupados según criterios de homogeneidad procesal y de conveniencia de establecer puntos de control.

Tablas de códigos.

Todos aquellos campos del sistema que requieren de un código tipificado y que sean relevantes jurídicamente, han de ser definidos o validados. Es importante que esta codificación sea un fiel reflejo de la legislación vigente y, además, lo suficientemente operativa para satisfacer las necesidades requeridas.

Los elementos que conforman esta infraestructura jurídica son:

— Esquemas de tramitación.

- Tablas de Tipo de procedimiento
- Tablas de fases, por tipo de procedimiento,
- Tabla de estados, por tipo de procedimiento,
- Trámites tipificados, con las operaciones que ejecuta cada uno de ellos, relacionados con el esquema pertinente.

Por lo que respecta a la forma de cesión de la información por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, de la Infraestructura contenida en tablas de base de datos. Esto se refiere a los índices de documentos, tablas de valores codificados, esquemas de tramitación y trámites tipificados. Se cederá con un formato estándar, y siguiendo la estructura del modelo de datos del sistema informático de gestión

procesal del Gobierno Vasco. No será responsabilidad de este Gobierno entregar la infraestructura convertida al modelo de datos del sistema informático destinatario.

Además, en las aplicaciones informáticas de gestión procesal que utilicen directamente toda o parte de la infraestructura jurídica cedida, se indicará también el © del Gobierno Vasco en:

— el menú «Acerca de», si se trata de una aplicación «windows».

— Otro lugar identificable entre las propiedades o la especificación de autor para el caso de las aplicaciones en modo carácter y navegador web.

Segunda. El Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra se compromete a ceder el uso del denominado «Sistema para la gestión de la Ley del Tribunal del Jurado» creado para dar soporte a las necesidades de las Audiencias Provinciales encargadas del cumplimiento de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

En términos generales gestiona los candidatos a jurado para los distintos bienios.

— Carga de la lista bienal provisional de candidatos, proporcionada por la Oficina Provincial del Censo Electoral.

— Tramitación de las comunicaciones a los candidatos y gestión de las reclamaciones de los mismos por parte de los Jueces Decanos.

— Incorporación a la Base de Datos de las recusaciones de orden general que se vayan incorporando a la situación de los candidatos relativas a sus requisitos, incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones o excusas.

— Sorteo de los componentes iniciales propuestos para constituir el Tribunal Jurado de una causa concreta.

— Incorporación al sistema de las recusaciones relativas a la participación de un candidato a jurado en el Tribunal de una causa concreta.

— Sorteo del Tribunal de Jurado definitivo al inicio del juicio oral (9 titulares + 2 suplentes) e incorporación de esta información al archivo de candidatos.

— Incorporación y archivo para cada uno de los juicios celebrados, de los datos relativos a la constitución del Tribunal y a la disolución del mismo.

— Capacidad y facilidad en la búsqueda histórica de información relativa a estos temas.

Además recoge la gestión de usuarios según perfiles definidos, plantillas de documentos de tramitación, mantenimiento de los datos del candidato relativos a su identificación y localización, impresión de documen-

tos, histórico de documentos, así como mantenimiento de hechos o delitos y de municipios.

Tercera. Ambas Administraciones firmantes del Convenio se comprometen a:

— Al uso de dichos elementos conforme a las condiciones anteriormente indicadas.

— La no cesión a terceros de la versión original o de las sucesivas versiones que supongan modificaciones realizadas por el cesionario inferiores al 25 por ciento de su contenido, salvo autorización de la institución cedente.

— A adoptar las medidas necesarias que eviten el tratamiento o acceso no autorizado o su utilización con finalidad distinta de la cesión prevista en el presente acuerdo.

— En el caso de que las infraestructuras y aplicación cedidas se revisen, actualicen o mejoren por alguna de las partes firmantes, se procederá a su cesión a la otra parte en las mismas condiciones que las ahora señaladas.

Cuarta. Al objeto de garantizar una adecuada coordinación en el desarrollo de este Convenio se constituya una comisión de seguimiento compuesta por un representante de la Dirección de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno Vasco designado por el Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social y otro representante de la Dirección General de Justicia de Navarra designado por el Consejero de Justicia del Gobierno de Navarra que se reunirán al menos una vez al semestre, y cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:

a) Interpretar y resolver cuantas dudas puedan surgir en la ejecución del presente Convenio.

b) Seguimiento y evaluación del desarrollo del mismo.

c) Proponer la revisión y/o modificación del acuerdo cuando se produzca cualquier circunstancia que altere el contenido del mismo.

Quinta. El presente Convenio de cesión de aplicación informática e infraestructura jurídica surtirá efectos desde el día de su formalización, hasta el 31 de diciembre de 2008, siendo prorrogable tácitamente por años naturales salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento:

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha arriba expresados.

ANEXO

Cuantificación de esquemas de tramitación y trámites tipificados por tipo de órgano

Órgano/Organoa	Esquemas/ Eskemak	Procedimientos/ Prozedurak	Trámites/ Izapideak
Audiencia Provincial (Civil)/Probintzia Auzitegia (Zibila)	18	88	864
Audiencia Provincial (Penal)/Probintzia Auzitegia (Zigorar- loa)	12	25	981
Fiscalía/Fiskaltza	8	8	786
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria/Espetxeratuen zaintzako epaitegia	1	10	366
Juzgado de Instrucción/Instrukzioko epaitegiak	9	18	1.713
Juzgados de lo Contencioso-Administrativo/Administrazioare- kiko auzietako epaitegiak	8	16	868
Juzgados de lo Mercantil/Merkataritza-arioko epaitegiak	49	77	1.477
Juzgados de lo Penal/Zigor-arioko epaiteica	5	8	1.329
Juzgados de lo Social/Lan-arioko epaitegiak	8	43	1.084
Juzgados de Menores/Adingabeen epaitegiak	11	17	981
Juzgados de Primera Instancia/Lehen auzialdiko epaitegiak.	78	220	5.679
Registro Civil/Erregistro Zibila	1	37	652
Sala Civil y Penal (Civil)/Zibileko eta zigor-arioko Sala (Zibi- la)	8	12	121
Sala Civil y Penal (Penal)/Zibileko eta zigor-arioko Sala (Zigor-arloa)	8	20	355
Sala de lo Contencioso-Administrativo/Administrazioare- kiko auzietako Sala	11	25	1.411
Sala de lo Social/Lan-arloko Sala	4	12	236
TOTAL/GUZTIRA	239	636	18.903

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**